

53
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL CONTRATO INFORMATICO DE
CONSULTA A BANCOS DE
INFORMACION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUSTAVO ARAUJO JIMENEZ

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

El presente ensayo que a la digna consideración de ustedes expongo, es el resultado del interés que despertó durante mis estudios profesionales, las nascentes relaciones jurídicas derivadas de la creación y utilización de los Bancos de Datos.

La importancia actual que tiene la información, los avances tecnológicos de las últimas décadas en materia de comunicaciones y el desarrollo que la computación ha logrado durante los últimos años, han provocado el surgimiento del Servicio de Consulta a Bancos de Datos.

Actualmente dicho servicio es prestado en nuestro país en forma exclusiva, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, por lo que el presente trabajo se enfoca básicamente al estudio del contrato por virtud del cual dicha institución científica presta el servicio de consulta a Bancos de información, con el objeto de conocer la naturaleza jurídica de dicho contrato, haciendo diversas observaciones sobre el mismo, con el fin de señalar su contenido obligacional y principales características.

Invoco la benevolencia de mis dignos sinodales, pi diéndoles que contemplen con el más elevado humanismo el análisis de éste trabajo, realizado con el afán de hacerme digno de mi amada Facultad de Derecho.

**CAPITULO PRIMERO
INFORMATICA Y DERECHO**

1.- La sociedad de la información. 2.- Relaciones entre la Informática y el Derecho. 3.- Derecho Informático. 4.- Informática Jurídica. 5.- Diversos campos de aplicación de la Informática Jurídica. 6.- Bienes y Servicios Informáticos. 7.- Contratos informáticos.

1.- LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

La información es considerada como el soporte de los conocimientos y de las comunicaciones en todos los campos de la actividad del ser humano.

El hombre a lo largo de la historia siempre ha requerido de la información en el desempeño de sus actividades y poco a poco a aprendido a apreciar el valor que tiene la información para su desarrollo.

Debido al avance tecnológico de las últimas décadas, hoy en día la información es concebida como un elemento imprescindible para el desarrollo de la sociedad, a tal grado que según estudio realizado por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en el desarrollo y evolución de la sociedad con arreglo a los recursos de transformación utilizados, puede hablarse de tres distintos periodos:

a) El periodo de la sociedad agrícola o preindustrial, mismo que se caracterizó por la utilización de recursos provenientes de la naturaleza como materia prima para el desarrollo.

1.Gran diccionario de la ciencias en color, volumen 3, Barcelona, Larousse, 1987

b) El período de la sociedad industrial, en donde se consideraba al capital como el recurso estratégico principal, y que se caracterizó por la utilización de la energía ya creada como instrumento de transformación de la sociedad, y por último.

c) El período actual, denominado de la sociedad de la información, en donde el recurso estratégico y principal instrumento de transformación es la INFORMACION.

En nuestros días la información juega un papel tan importante, que se le considera como un elemento fundamental para la toma de decisiones importantes.

Basta decir que en materia política, la información es concebida como un factor indispensable para el ejercicio del poder, toda vez que gracias a su utilización, se facilita el manejo de la política nacional e internacional.

Por otra parte "La información amplía el ámbito de la Libertad y le da al derecho a la crítica una base fundamental y objetiva para que contribuya al logro de consensos mayoritarios que conduzcan políticamente los

1

esfuerzos del desarrollo". De ahí que en los diversos instrumentos derivados de la celebración de diversas convenciones internacionales sobre derechos humanos², se haya otorgado una especial protección a lo que doctrinalmente se conoce como Derecho a la información o Derecho de la Información, mismo que puede ser definido como "el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener ideas, opiniones e información acerca de hechos noticiables".

Por lo que a materia económica se refiere es un hecho que la información es un instrumento indispensable para la toma de decisiones necesarias para el desarrollo de una empresa, un país o incluso un bloque económico internacional, a tal grado que ante el desgaste de los recursos materiales se considera a la información como la nueva materia prima de la industria.³

1. De la Madrid Hurtado Miguel, Discurso inaugural de los trabajos de la reunión preparatoria de la conferencia mundial sobre estrategias y políticas en informática. Citado por Secretaría de Programación y Presupuesto, Informática y Derecho, México D.F., 1983.

2. Como ejemplo de dichas convenciones podemos citar: La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1988, La convención americana de Derechos Humanos, y el pacto de Derechos Civiles y políticos, ratificada por México en el año de 1981.

3. Cfr. FERNANDEZ AREAL, Manuel, El Derecho de la Información, Editora Juventud España 1971. Citado por LOPEZ AYON, Sergio, El Derecho a la Información, Miguel Angel Porrúa, México D.F., 1984 pp 153

Este nuevo instrumento de transformación y desarrollo puede ser empleado en tres distintos niveles; Nivel personal, Nivel de empresa de organización y nivel nacional.

a) Nivel personal.

Suele considerarse el valor de una persona en función de la información que posee, ya que la productividad del individuo, tendrá siempre relación directa con su capacidad para desempeñar un determinado rol dentro de la sociedad.

b) Nivel de empresa o de organización.

En la era de la información, la productividad de una empresa depende de su capacidad para obtener la información requerida para la toma de importantes decisiones, la cual además debe ser confiable oportuna y de fácil acceso.

c) Nivel nacional.

La información es en nuestros días, uno de los mas importantes recursos básicos en el proceso de desarrollo de un país, en virtud de que la acumulación, el procesamiento y la distribución de la información, son requisitos para el adelanto de cualquier disciplina, y no esta lejos el dia en que se tome en consideración la capacidad de un país para procesar información, como un

factor para determinar su grado de desarrollo.

Actualmente , tanto los países desarrollados, como los que se encuentran en vías de desarrollo, se esfuerzan por optimizar el uso de este recurso fundamental, cuyo grado de utilización será en pocos años un factor determinante para ampliar o acortar la brecha existente entre los países desarrollados los países en vías de desarrollo.

2.-RELACIONES ENTRE LA INFORMATICA Y EL DERECHO

Como consecuencia del avance tecnológico de las últimas décadas, del incesante aumento en la utilización de los modernos sistemas de comunicación, y del surgimiento de la informática misma que es definida como la ciencia del tratamiento sistemático y eficaz, realizado especialmente mediante máquinas automatizadas de la información, contemplada como vehículo del saber humano y de la comunicación de los ámbitos técnico, económico y social,¹ vivimos una nueva revolución en materia de información conocida bajo el término Revolución informática, Revolución tecnológica o Revolución electrónica,² la cual al igual que las que le precedieron tales como la invención de la escritura que fue la primera de ellas, la invención de la imprenta y su posterior desarrollo y la creación de medios de comunicación como la radio, la televisión y el teléfono, han provocado una transformación en los patrones informati-

1. Cfr. La informática, su significado político. Documento de la Oficina Intergubernamental para la informática (IBI), julio de 1978. Citado por ALTMARK, Daniel R, Informática y Derecho, Editorial, Depalma, Buenos Aires Argentina, 1978. pp 6.

2. GOMEZ, M.Victor conceptualiza a la revolución electrónica como el conjunto de innovaciones de las dos últimas décadas en el campo de la microeléctrica y las telecomunicaciones, que posibilitan el aumento de la capacidad y la velocidad en el manejo de la información. Informática y desarrollo económico, en ciencia tecnología y desarrollo, Vol 7, número 1 y 2 enero-julio 1983, pp.5, Bogotá Colombia.

vos de la sociedad.

Esta evolución en el manejo y uso de la información en la sociedad, ha provocado que cada vez en mayor medida exista una gran preocupación por explotar los nuevos avances tecnológicos de nuestra época, y se busque adquirir el equipo informático mas compatible con el objetivo que se pretenda lograr pero siempre con la mayor seguridad jurídica posible.

De lo anterior se deduce la importancia que tiene el estudio de las nascentes relaciones entre la informática y el derecho, las cuales pueden presentarse en dos distintos aspectos:

1) Por una parte puede presentarse una subordinación del Derecho hacia la informática, misma que surge ante la necesidad de crear un conjunto de normas jurídicas que regulen las nuevas situaciones derivadas de la utilización de los modernos sistemas de comunicación y de la informática, de donde nace el DERECHO INFORMATICO, y por otra parte,

2) La informática al servicio del derecho de donde nace la disciplina conocida con el nombre de INFORMATICA JURIDICA de importante aplicación para el jurista de nuestros días.

3.- DERECHO INFORMÁTICO.

El Derecho esta presente en toda relación humana. Su importancia radica en el hecho de que si no existe un orden jurídico justo en la sociedad capaz de resolver las diferentes situaciones de conflicto que surjan entre los individuos que la conformen y que este garantizado por el poder coactivo del Estado, sería difícil, si no es que imposible la coexistencia pacifica de sus integrantes.

Como consecuencia de las nuevas situaciones derivadas de la revolución informática que actualmente vivimos, hoy en día se empieza hablar de la necesidad de un Derecho Informático, que estaría constituido por un conjunto de normas que regularan las situaciones jurídicas derivadas de la utilización de la informática y de los ¹ modernos medios automáticos de comunicación.

El Derecho de la informática puede definirse como aquella rama del derecho de reciente creación que considera a la informática "como objeto de regulación jurídica" y que pretende la creación de una normatividad

1. ALMARK, define al dercho Informático como el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática. ob.cit pp 18.

especifica que regule las nuevas situaciones derivadas de la utilización de los modernos sistemas de comunicación.

Entre los temas que empiezan a ser materia de estudio del derecho de la informática podemos citar:

- La prestación de servicios informáticos.
 - Los contratos informáticos.
 - La protección jurídica del software.
 - Los delitos informáticos.
 - La transferencia de tecnología en informática.
 - El flujo de datos transfronterizo.

Es importante resaltar que el hecho de que se considere al derecho informático como una nueva rama del derecho debe ser solo para facilitar el aprendizaje de las nuevas disposiciones jurídicas que comienzan a ocuparse de este nuevo tipo de situaciones derivadas de la revolución informática, en razón de que dicho derecho no cuenta con una autonomía propia que lo haga diferenciarse de las otras ramas del derecho, si no que por el contrario el Derecho de la informática, se encuentra vinculado con otras áreas del derecho que requieren ser reformadas para estar acordes a las nuevas situaciones derivadas del surgimiento de la informática

y su creciente utilización.

Es decir en mi concepto lo correcto es por ejemplo , la adecuación de los ordenamientos existentes en materia civil y mercantil para lograr la regulación jurídica de los contratos informáticos, o la realización de reformas a la ley penal con el objeto de regular los delitos informáticos , y no el contemplar el nacimiento de una nueva rama del derecho y la creación de un nuevo cuerpo normativo que pretenda regular tan diversos aspectos.

4.-INFORMATICA JURIDICA

Considerando que la palabra informática fue creada mediante la contracción de los vocablos información-automática¹, podríamos definir a la informática jurídica como la técnica del tratamiento racional y automático de la información, cuyo objeto consiste en transformar una información expresada en forma de signos, integrada por datos disponibles, en otra información valiosa que corresponde a la necesidad que se busca satisfacer o a la solución del problema jurídico que se pretenda resolver.

Sin embargo, dicho término no es utilizado como anteriormente quedó anotado, si no que indebidamente es empleado para referirse a las aplicaciones de la informática al derecho y desde esta perspectiva se entiende por informática jurídica al conjunto de las distintas aplicaciones de la informática al derecho con las que se pretende facilitar las actividades que el jurista realiza en su desarrollo profesional.

El Doctor Julio Téllez Valdez, la define como una técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e

1. TELLEZ, Valdez Julio, Derecho Informático, UNAM, México D.F 1987. pp 11.

investigación de los conocimientos técnicos de la informática general y aplicables a la recuperación de la información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.

Los primeros estudios sobre la utilización de la informática en el derecho datan de 1949, fecha en que un juez norteamericano de nombre Lee Loevinger empleo la expresión "jurimetrics" para señalar la aplicación a los diferentes dominios del derecho de la informática. Sin embargo el desarrollo de dicha técnica se presento hasta 1964 cuando la Corporación Americana de Recuperación de datos comenzó a comercializar sistemas de procesamiento de datos legislativos. En sus primeros años la informática jurídica se abocó al tratamiento de la información derivada de documentos con información jurídica (Leyes, Jurisprudencia y Doctrina) pero ante el formidable desarrollo de la computación y gracias a las ventajas que se obtienen de su utilización en poco tiempo se desarrollaron nuevas aplicaciones de la informática al derecho.

1. idem

2. Secretaría de Programación y Presupuesto (INEGI) Ob. cit pp 15.

5.-DIVERSOS CAMPOS DE APLICACION DE LA INFORMATICA JURIDICA.

Existen diversas clasificaciones acerca de los campos de aplicación de la Informática Jurídica, pero ninguna de las fuentes consultadas aporta una clasificación completa de las distintas formas en que puede ser aplicada la informática al Derecho, por lo que a continuación propongo la siguiente clasificación.

Atendiendo a las distintas formas en que puede ser empleada la información en materia jurídica, podemos señalar que esta se divide en :

- DE GESTION
- INFORMATICA - DOCUMENTAL.
- JURIDICA
- METADOCUMENTAL.
- ANALITICA.

A) INFORMATICA JURIDICA DE GESTION.

Es aquella que tiene por objeto la aplicación de la informática como un medio para facilitar las tareas del jurista en su actividad profesional.

Esta importante rama de la informática jurídica, se subdivide a su vez en:

- INFORMÁTICA JURÍDICA OPERACIONAL
- INFORMÁTICA JURÍDICA REGISTRAL.
- INFORMÁTICA JURÍDICA DE GESTIÓN JUDICIAL.

- INFORMÁTICA JURÍDICA OPERACIONAL.

A pesar de la gran resistencia de los juristas a la utilización de la computación como instrumento en el desarrollo de actividades, la informática jurídica operacional es cada vez más utilizada por el abogado en el desarrollo de su actividad profesional; de hecho el empleo de esta subdivisión de la informática jurídica de gestión se ha convertido en una herramienta indispensable para la realización de actividades desempeñadas por algunas corporaciones públicas y privadas debido al gran volumen del trabajo que con dicha técnica se facilita realizar.¹

1. AZPILCUETA, Hermilio Tomás, define a la Informática Jurídica operacional como aquella que trata de facilitar la actuación de las oficinas relacionadas con el Derecho, tanto a nivel público como a nivel privado, tales como Bufetes de Abogados y oficinas de procuradores. Derecho Informático. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, pp 54.

Principalmente, la informática jurídica operacional es utilizada por el abogado, a través del uso de los modernos procesados de textos (Word procesing) que permiten a gran velocidad la elaboración de escritos con ventajas tales como tener en la memoria de la computadora un escrito formulado con anterioridad , sobre el cual podrán realizarse las correcciones que sean necesarias hasta que su contenido sea totalmente aprobado o bién la elaboración de escritos de contenido repetitivo en los cuales es necesario remover, suprimir o agregar algunas variantes tomando como base un formulario grabado con anterioridad.

Tal es el caso de algunas notarias públicas , que aprovechando las bondades derivadas de su utilización han facilitado las tareas propias de la actividad que realizan, por lo que actualmente es común encontrarse con testimonios de escrituras públicas, formulados con la ayuda de una computadora.

Pero no solo la informática jurídica operacional se ocupa de la utilización de los referidos procesadores de textos, mediante la aplicación de esta subdivisión de la informática jurídica de gestión se facilitan tareas como el control de los asuntos ventilados en tribunales, permitiendo vigilar es estado que se encuentran, la elaboración de una agenda de actividades que señalice fechas importantes (audiencias o vencimientos de

términos judiciales), el cobro de honorarios, la contabilidad, etc.

Sin embargo las últimas aplicaciones referidas son poco utilizadas, debido a lo complejo que resulta para los juristas la utilización de máquinas automáticas a las que no se encuentran familiarizados, por lo que el formidable desarrollo que tendrá la informática jurídica operacional se dará en los próximos años.

- INFORMATICA JURIDICA REGISTRAL

La Informática Jurídica Registral surge ante la necesidad de crear nuevos métodos para el tratamiento de la información contenida en archivos y registros públicos, con el fin de facilitar a los usuarios la obtención de la información existente en dichos acervos.

La correcta aplicación de esta innovadora técnica permite entre otras cosas una reordenación y clasificación de la información, reducción del volumen requerido para su almacenamiento y consulta, y una disminución de las horas hombre necesarias para su tratamiento, por lo que resulta de gran importancia su utilización sobre todo tratándose de archivos con gran volumen de información.

Sin embargo, es importante considerar que para la automatización de la información contenida en los

registros públicos se requiere una gran inversión de capital y trabajo, debido a la gran cantidad de información que se necesita procesar, y la cual generalmente se encuentra dispersa en legajos diversos. "Se requiere previamente al inicio del tratamiento de la información superar los problemas de gestión existentes en dichos bancos de información, ya que es absurdo pedir a la automatización la resolución de problemas jurídicos, debe ser previa a ella."¹

Sobre el particular, es importante citar los esfuerzos realizados en nuestro país por el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal tendientes a la creación de un sistema informático, capaz de alcanzar las metas que pretende esta rama de la informática jurídica de gestión.

- INFORMATICA JURIDICA DE GESTION JUDICIAL.

Martino considera a la Informática Jurídica de Gestión Judicial, como una subdivisión de la informática jurídica de gestión que tiene por objeto facilitar las tareas propias de la actividad jurisdiccional.²

Como un ejemplo de la utilización de dicha rama de la

1. MARTINO, Anselmo, La informática Jurídica hoy, Revista de Derecho Industrial, Depalma, Buenos Aires Argentina, pp 563.

2. Idem

informática, puede pensarse en la ayuda que la informática puede prestar al juez en cuanto a establecer determinadas pautas en resoluciones muy repetitivas facilitando la redacción de las mismas, ya sea al propio juez o bien al funcionario judicial que tenga encomendada la tarea de la copia.

Asimismo, cabe mencionar los esfuerzos realizados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la implantación de un sistema automático que turna a los distintos juzgados civiles, familiares y de arrendamiento inmobiliario del Distrito Federal, los nuevos asuntos que ingresan.

B) INFORMÁTICA JURÍDICA DOCUMENTAL

"Rama más antigua e importante de la informática jurídica, que se ocupa del tratamiento automatizado de documentos de contenido jurídico, derivados principalmente de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina"¹, misma que tiene por objeto la creación de sistemas de información jurídica documental, que permiten mediante su consulta, obtener la información requerida para la satisfacción de una necesidad o la solución

1. FIX FIERRO, Héctor, Informática Jurídica Documental, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1990 pp 56.

de el problema de indole jurídico que se pretenda resolver.

Dichos sistemas de información constituyen una herramienta eficaz para el estudioso del derecho, ya que gracias a su utilización se facilita la obtención de la información relativa a un tema en particular contenida en gigantescos BANCOS DE INFORMACION que de ser buscada por medios tradicionales, requeriría de una gran inversión de tiempo y de trabajo para ser localizada.

La informática jurídica documental tiene gran aplicación principalmente en Europa occidental y en los Estados Unidos de América, quienes han creado sistemas tales como:

- CELEX.- Sistema de información jurídica documental de la comunidad económica europea que contiene en inglés y en francés el derecho comunitario, los tratados y otros de importancia para los países integrantes de este importante bloque económico internacional.

- LEXIS.- De los Estados Unidos de América, considerado como el banco de información jurídica documental más grande del mundo , mismo que además de los Estados Unidos opera en Gran Bretaña, Francia y Brasil.

Por lo que México se refiere, en nuestro país existen ya avanzados sistemas de información jurídica documental entre los que podemos citar los que a continuación se mencionan, mismos que serán tratados de manera ¹ detallada en diverso capítulo de este ensayo.

- El Sistema de Información Legislativa de la Cámara de Diputados.
- El Centro de Información legislativa de la Cámara de Senadores.
- El Sistema de Información jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por último.
- El Sistema UNAM-JURE.

1. Vid infra. Cap. III. Los sistemas de Información Jurídica Documental Existentes en nuestro país.

C) INFORMATICA JURIDICA METADOCUMENTAL

Rama de la Informática Jurídica, que tiene por objeto la creación de sistemas informáticos expertos, capaces de resolver problemas jurídicos concretos mediante la simulación de los razonamientos jurídicos con los que haya sido alimentado por los juristas que intervinieron en su elaboración.¹

Suele identificarse a esta aplicación de la informática al Derecho con el término "Inteligencia Artificial", lo cual es por demás erróneo, ya que si bien es cierto que algunos autores consideran a dichos sistemas expertos en materia jurídica como "Abogados Electrónicos" capaces de resolver consultas simples y sobre una determinada materia, dichos sistemas no pueden formular conclusiones en base al razonamiento "que es una capacidad propia del hombre".

Es importante que esta moderna técnica para el tratamiento de la información sea empleada en forma moderada por la sociedad, ya que el abuso excesivo en su utilización llevaría al Abogado a una relación de dependencia hacia la computadora, semejante a la que se ha derivado de la utilización de las calculadoras de bolsillo, cuyo empleo excesivo resta al ser humano

1. MARTINO, Anselmo. ob cit pp 565.

capacidad para la realización de simples operaciones aritméticas.

Sin embargo, es importante considerar que la revolución informática que actualmente vivimos tarde o temprano transformara los sistemas que en materia jurídica existen para el tratamiento y consulta de la información y en la medida en que el jurista se prepare para afrontar este nuevo reto y gozar de los beneficios que aporta la Informática Jurídica Metadocumental tendrá mas ¹ éxito es su desarrollo profesional.

D) INFORMATICA JURIDICA ANALITICA

Rama de la Informática Jurídica que se ocupa de la aplicación de la informática para la estructuración de nuevos sistemas automáticos que faciliten el análisis del derecho.

A pesar del gran desarrollo alcanzado por la informática jurídica, principalmente en los países de Europa occidental, el campo de acción de esta moderna técnica no se encuentra debidamente delimitado y suele confundirse con la Informática Jurídica Documental y con la Informática Jurídica desicional o metadocumental, en virtud de que ambas pueden de igual modo facili-

1. ídem

tar los objetivos que con esta rama de la informática jurídica se pretenden lograr.

Mediante la aplicación de la Informática Jurídica Analítica se facilita entre otras cosas, la eliminación de los problemas derivados de la derogación tácita de las leyes, toda vez que en ocasiones es necesario realizar una laboriosa investigación para determinar cuales disposiciones han quedado derogadas y cuales continúan vigentes.

Asimismo, mediante su empleo es posible determinar cuales son las normas jurídicas que resultan aplicables cuando no exista disposición expresa en la ley que establezca que para lo no previsto deben de aplicarse otros ordenamientos legales que de modo contradictorio regulen un caso en concreto y se tenga duda de cual debe ser el aplicable.

Ademas, la Informática Jurídica Analítica facilita la enseñanza del derecho, toda vez que mediante su utilización , se obtienen ventajas tales como:

- La elaboración de mejores temarios y planes de estudio de las escuelas de Derecho.

- La creación de nuevos métodos para la investigación de la ciencia jurídica.
- El contar en breve tiempo con el material necesario para la impartición de una cátedra.
- La elaboración de documentos en materia jurídica en forma pedagógica.

Sin embargo , es importante no perder de vista que solo se trata de un nuevo método para procurar el análisis y la enseñanza del Derecho y que resulta mas propio y ventajoso el aprendizaje derivado de la relación maestro-alumno, por lo menos, por lo que a la ciencia jurídica se refiere , ya que no basta el transmitir el conocimiento del Derecho sino lograr en los alumnos la estructuración de un razonamiento jurídico capaz de resolver un problema jurídico concreto.

6.-BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS

BIENES INFORMATICOS

Dentro del ámbito jurídico se concibe a los bienes como aquellas cosas que son o pueden ser objeto de apropiación , abarcando dicho concepto , tanto las cosas corporales o materiales como las incorporeales o inmateriales entre las que podemos citar una producción intelectual o un Derecho de crédito.

La ciencia del Derecho reconoce diversas clases de bienes entre los que podemos mencionar los bienes accesorios, los individuales, los enajenables, los litigiosos, los mostrencos, los públicos, e.t.c, mismos que son clasificados atendiendo a su naturaleza y a sus especiales características.

Como consecuencia del avance tecnológico de los últimos años en materia de sistemas de comunicación y su creciente utilización dentro de la sociedad, algunos autores comienzan a reconocer la existencia de un nuevo tipo de bienes, mismos que por estar vinculados directamente al tratamiento automático de la información reciben el nombre de BIENES INFORMATICOS.

Dentro de una enumeración enunciativa no limitativa ¹ podemos citar como ejemplos de dichos bienes a:

- Las cintas magnéticas.
- Los discos magnéticos.
- Las cintas para impresoras.
- Las computadoras en sus distintas clases y tamaños.
- El equipo de transmisión de datos.
- Equipo de Telecomunicaciones (Teléfono, Telex, satélites, y por último.
- Equipo auxiliar para la operación de las instalaciones equipo destinado al soporte ambiental, suministro y regulación de energía de seguridad.

SERVICIOS INFORMATICOS

Como resultado de la reciente actividad económica de los últimos años conocida bajo el término "Industria ² informática", misma que se ha abocado a la creación de

1. TELLEZ, Valdez, Contratos Informáticos, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1988.

2. DE KATZ, M Flora, Contratos Informáticos, Revista de Derecho Industrial, Depalma, Buenos Aires Argentina, 1987. pp 505.

bienes y la prestación de servicios informáticos, con el objeto de satisfacer las necesidades informáticas de la sociedad, surgen los llamados servicios informáticos, mismos que tiene una gran demanda en nuestros días.

Como ejemplo de los distintos servicios informáticos existentes podemos mencionar :

- Servicio de programación.
- Servicio de capacitación y adiestramiento.
- Servicio de transporte de equipos.
- Servicio de consultaría.
- Servicio de estudios de mercado.
- Servicio de mantenimiento preventivo.
- Servicio de apoyo y emergencia, y
- Servicio de consulta a Banco de información, mismo que constituye el objeto del contrato materia del presente ensayo, cuyas características serán analizadas en el apartado correspondiente.

7.-CONTRATOS INFORMATICOS

Hasta hace pocos años hablar de contratos informáticos aún dentro del área jurídica era totalmente inusual, sin embargo en este momento, como consecuencia de la explosión tecnológica que estamos viviendo, este nuevo tipo de contratación es cada vez mas frecuente.

Podemos definir a los contratos informáticos, como todo acuerdo de voluntades formulado con el fin de crear o transmitir derechos y obligaciones relativos a los bienes y servicios informáticos, cuyo fin consiste en asegurar y garantizar los derechos de las partes que intervienen en esta nueva clase de contratación.¹

Dada la complejidad del contenido obligacional de los contratos informáticos y lo reciente de su incursión dentro del ámbito jurídico, la mayoría de dichos contratos no se encuentran regulados de modo específico por la ley, por lo que pueden ser clasificados como contratos atípicos.

Sin embargo dicha clasificación no reviste en nuestro

1.DE KATZ, Flora M. señala al respecto que la Informática es la información automatizada y los Contratos Informáticos son aquellos que tiene por objeto regular todo lo que esté vinculado con esta información automatizada. ob. cit pp 505.

días de gran importancia, ya que el Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal contempla la existencia de aquellos contratos que no cuentan con una reglamentación específica al establecer en su artículo 1858 lo siguiente:

Los contratos que no estén especialmente reglamentados por este Código se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes, y en lo que las partes fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento.

Por lo que ante la inexistencia de una normatividad específica para los contratos informáticos, deberá recurrirse al orden establecido por dicho precepto.

Sin embargo, dada la importancia que reviste la celebración de los contratos informáticos para la sociedad, la complejidad de su objeto, y el elevado costo de los bienes y servicios informáticos, resulta necesaria la realización de reformas legislativas a efecto de estructurar una reglamentación específica que contemple este nuevo tipo de contratos y sea capaz de fijar la pauta para la resolución de los problemas que se susciten

entre los contratantes, ya que la gran mayoría de los contratos informáticos se celebran con cláusulas predispuestas por el proveedor que le otorgan a este ventajas sobre el consumidor.

Básicamente los contratos informáticos deben de contemplar:

- 1) La descripción del objeto del contrato y el precio que se paga, para lo cual deberán establecerse descripciones legales y técnicas claras que permitan a las partes entender los términos de la relación.

- 2) La regulación de las posibles contingencias que pudieran presentarse y su solución, para lo cual es necesario determinar en el contrato la responsabilidad que tendrá cada una de las partes en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas y cuales son las leyes aplicables y autoridades competentes en caso de litigio.

- 3) Asimismo, en algunos contratos dado el valor de los bienes y servicios informáticos y el perjuicio que podrían sufrir las partes en caso de incumplimiento, resulta conveniente la inserción de una pena convencional para el caso de que el acuerdo relativo no se cumpla conforme a lo pactado.

- 4) Otro aspecto importante dentro de la contratación informática se constituye por la obligación del proveedor de informar al usuario acerca de los bienes o servicios ofrecidos, misma que en materia informática adquiere una importancia fundamental, dada la relevancia que la utilización de los recursos informáticos tiene para la sociedad y los elevados costos que es necesario erogar para la utilización de equipo informático a gran escala.

Dicha obligación implica:

- El deber de informarse acerca de las necesidades informáticas del cliente, para determinar cuales son los bienes o servicios informáticos cuya contratación sea ¹ mas provechosa para el consumidor.
- El deber de informar al cliente acerca de dicho estudio manifestándole las características de los bienes o servicios ofrecidos y las ventajas y desventajas que se obtendrán de su utilización.

1. Por otra parte una contrapartida obligada de este deber del proveedor se constituye por la obligación del cliente de proporcionar al primero información completa y suficiente para que aquel pueda cumplir con su obligación de consejo.

- El deber de orientación y consejo en el manejo de los bienes o servicios contratados. El proveedor debe entregar al cliente, las instrucciones de uso del equipo informático contratado o las instrucciones que debe seguir para obtener de modo satisfactorio el servicio ofrecido; estas instrucciones deben ser legibles y comprensibles para un adquirente con calificación media en el tema.¹

De lo anterior no debe concluirse que sobre el particular el consumidor no tenga la obligación de informarse acerca del bien o servicio ofrecido sino que dada la complejidad del objeto de los contratos informáticos, la referida obligación reviste una especial importancia.

- 5) Debido a que en materia informática el tiempo juega un papel fundamental, es de gran importancia en los contratos informáticos en donde se pacte sobre la entrega de bienes, sea necesaria la instalación de equipos o la puesta en marcha de un sistema para la prestación de un servicio, que se determine claramente los plazos en que dicha obligación deberá ser cumplida, debiéndose establecer la responsabilidad del proveedor

1. CORREA, M Carlos y otros autores, Derecho informático, Depalma, Buenos Aires Argentina, 1987, pp 163.

1
en caso de incumplimiento.

Sin embargo es importante señalar que la gran mayoría de los contratos informáticos contienen cláusulas predispuestas por el oferente por lo que se tratan de verdaderos contratos de adhesión que colocan al consumidor en una situación de desigualdad con respecto al proveedor de bienes o servicios informáticos.

Como ejemplo de contratos informáticos podemos citar los que a continuación se detallan entre los que se encuentran el Contrato de Servicio de Consulta a Bancos de Información, mismo que será analizado con detenimiento mas adelante.

- Contrato de Compraventa de Bienes Informáticos.
- Contrato de Arrendamiento de Bienes Informáticos.
- Contrato de Servicios de Programación.
- Contrato de capacitación y adiestramiento en Bienes y Servicios informáticos.
- Contrato de Servicios de apoyo de Emergencia.
- Contrato de compra de Software.

1. CORREA, M Carlos, señala que en razón de que la movilización e instalación de equipo requieren atención especializada, debe considerarse que esta obligación no se cumple sino con la entrega del equipo instalado en el lugar físico donde va a funcionar. ob cit.pp 166.

CAPITULO SEGUNDO
EL SERVICIO DE CONSULTA A BANCOS DE INFORMACION.

1.- Concepto de bancos de Datos. 2.- La utilización de los Bancos de datos en la actualidad. 3.- El Flujo de Datos Transfronterizo, 4.- Problemas jurídicos derivados de la creación y utilización de Bancos de Datos. 5.- El servicio de Consulta a Bancos de Información.

1.-CONCEPTO DE BANCO DE INFORMACION

En el capitulo anterior analizamos el valor que tiene la información para la sociedad contemporánea y la importancia que tiene el procesamiento de datos en la actualidad, sobre todo el que se realiza a través de máquinas automáticas que reducen en gran medida tanto la inversión de capital como la inversión de trabajo necesaria para llevarlo a cabo.

Básicamente para efectuar dicho procesamiento automático de datos se deben efectuar los siguientes pasos:

- Recolectar los datos relevantes.
- Clasificar y seleccionar datos.
- Ejecutar cálculos y análisis de datos.
- Resumir y capturar datos.
- Comprobar si los resultados satisfacen los requerimientos de la información.

Sin embargo dado el costo que representa el efectuar el citado procesamiento, el equipo que es necesario utilizar y los conocimientos técnicos que se requieren para efectuarlo, la mayoría de las empresas se ven imposibilitadas para poder llevarlo a cabo, por lo que han requerido la contratación de aquellas empresas que se están avocando a la realización de referido procesamiento quienes almacenan el producto de dicha actividad en los llamados dispositivos auxiliares de memoria,

mismos que como su nombre lo indica tienen por objeto aumentar la capacidad de memoria de un ordenador.

Los dispositivos auxiliares de memoria son la cinta magnética y los discos magnéticos. La cinta magnética consiste en una tira de plástico de materia magnético de aproximadamente media pulgada de ancho, en donde la información se almacena en diversos puntos magnetizables a lo largo y ancho de la cinta.¹

Por su parte los discos magnéticos son discos metálicos circulares cubiertos de material magnético mismos que pueden ser clasificados en :

- Discos duros, construidos a base de material magnético que por lo general se caracterizan por ser paquetes de varios discos que les proporcionan gran capacidad de almacenamiento.²

- Discos suaves conocidos también como disketes o floppies, construidos con un material plástico que los hace flexibles, con una capacidad de almacenamiento limitada con respecto a los discos duros.

1. Colegio de Bachilleres, Sistemas de información y la informática en la microcomputación, Editorial Concepto, S.A., México D.F. 1990 pp 75.

2. idem pp 81

Gracias a la utilización de los referidos dispositivos auxiliares de memoria se obtienen entre otras ventajas el obtener una alta velocidad en la transferencia de la información y el contar con gran cantidad de información sobre materias diversas en distintos dispositivos magnéticos que ocupan un reducido espacio para su almacenamiento, quizás no este lejos el día en que los libros sean desplazados por estos modernos dispositivos, ya que en pocos años la computadora sera un medio de comunicación tan cotidiano como lo es hoy la radio y la televisión.

Sin embargo a pesar de las cantidades de información que es posible almacenar mediante la utilización de los citados dispositivos especiales, su capacidad resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad actual que requiere el tratar y almacenar gigantescos volúmenes de información para el desempeño de innumerables actividades, por lo que fue necesario el buscar nuevos métodos para el tratamiento, almacenamiento y recuperación de la información, surgiendo así lo que en materia informática se conoce bajo el nombre de BANCOS DE INFORMACION O BANCOS DE DATOS, mismos que equivalen a gigantescas bibliotecas electrónicas especializadas en una rama del saber humano y que pueden ser definidos como aquellos ordenadores que suministran primariamente los servicios de tratamiento y

recuperación de la información que tienen almacenada cuyo contenido puede ser accesible a los usuarios mediante la utilización de una Red de Teleproceso.

Lo avanzado del diseño y construcción de este tipo de redes, permite la interconexión desde un conjunto de terminales y periféricos enlazados a una computadora central, hasta la conexión internacional de varios sistemas de cómputo en donde se mezclan grupos de microcomputadoras y cientos de terminales.¹

1. Secretaría de Programación y Presupuesto (INEGI), ob. cit pp 21

2.-LA UTILIZACION DE LOS BANCOS DE INFORMACION EN LA ACTUALIDAD.

A pesar de que desde la década de los años cincuenta como consecuencia del surgimiento de los BANCOS DE INFORMACION, se puso en movimiento una nueva actividad económica que involucro a una gran cantidad de personas entre las que se encuentran los productores de bancos de datos, diversas instituciones científicas y universitarias, profesionistas y empresas que se dedican a la prestación del servicio de consulta a Bancos de Información¹ no fue sino hasta la década pasada cuando la sociedad se intereso realmente en consultar dichos acervos como una herramienta para el desarrollo de sus actividades.

En la actualidad , la utilización de los BANCOS DE DATOS es cada dia mayor, principalmente en los Países de Europa occidental y en los Estados Unidos de Norteamérica, debido a que son precisamente estos Países los que mas se han esforzado en encontrar nuevos métodos para el tratamiento y almacenamiento de la Información.

1. Debido a su desarrollo la industria informática es la tercera mas importante de los Estados Unidos de América, solo superada por las industria petrolera y automovilística.

Hoy en día mediante la utilización de sistemas automáticos de información es posible consultar los centenares de BANCOS DE INFORMACION especializados en casi todas las áreas de conocimiento humano, a través de una simple computadora personal que puede estar instalada tanto en el domicilio particular del usuario como en su empresa.

Ademas dichos sistemas de información se encuentran conectados entre sí mediante gigantescas redes de teleproceso que a su vez pueden estar unidas a otras redes no importando a que País pertenezcan, lo cual permite a los usuarios consultar todos los bancos de datos tanto nacionales como del extranjero que se encuentren unidos a dichas redes generando el fenómeno conocido como FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO.

Como ejemplo de la fusión de redes de teleproceso a nivel internacional y de la diversidad de BANCOS DE DATOS que es posible consultar a través de las referidas conexiones, podemos mencionar el servicio de consulta a bancos de información que ofrece el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT) mediante el cual es posible tener acceso a los siguientes sistemas de información de carácter internacional.

- BLAISE (BRITISH LIBRARY AUTOMATED INFORMATION SERVICE)

Sistema ingles de carácter multidisciplinario que tiene cerca de 6~000,000 de referencias en 16 BANCOS DE INFORMACION, mismo que se caracteriza por especializarse en las publicaciones inglesas como la tan conocida Enciclopedia Británica.

- BRS (BIBLIOGRAFIC RETRIEVAL SERVICE)

Sistema Norteamericano de indole multidisciplinario especializado en medicina , ciencias sociales y humanísticas, energía, medio ambiente y archivos especiales.

- DIALOG (DIALOG INFORMATION SERVICES INC)

Sistema norteamericano considerado como el mas grande del mundo en cuanto a multidisciplinario se refiere , mismo que se encuentra conformado por 370 BANCOS DE INFORMACION que almacenan mas de 150~000,000 de referencias . las áreas mas importantes en dicho sistema son negocios, Biomédica, ciencia y tecnología, compañías y ciencias sociales.

- DRI (DATA RESOURCES INC)

Sistema norteamericano de índole econométrico integrado por 125 BANCOS DE INFORMACION, que contienen información sobre estadísticas financieras, importaciones y exportaciones, Países en desarrollo y en general datos sobre todos los sectores de la Economía mundial.

- ESA-IRS (EUROPEAN SPACE AGENCY- INFORMATION RETRIEVAL SERVICES)

Sistema producido por la Agencia Espacial Europea con el objeto de mantener un equilibrio entre las bases americanas y europeas . Dicho sistema almacena en 130 BANCOS DE INFORMACION aproximadamente 70~000,000 de registros.

- ORBIT (PERGAMON ORBIT INFOLINE INC)

Sistema de origen norteamericano considerado como el mas importante en que existe en el mundo en: ciencia y tecnología, química, patentes, materiales y electrónica. Dicho sistema se encuentra conformado por 85 BANCOS DE DATOS en los que se puede obtener un total de 80~000,000 de referencias.

- QUESTEL (TELESYSTEMES)

Sistema francés de índole multidisciplinario especializado en ciencia y tecnología, economía, leyes y política, mismo que se encuentra integrado por 54 BANCOS DE INFORMACION.

3.-EL FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO

Al fenómeno de utilización de redes de teleproceso a nivel internacional para la transmisión de datos se le conoce bajo el término "FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO", fenómeno que ha sido definido por el Consejo Económico de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como "la circulación de datos e información a través de las fronteras nacionales para su almacenamiento procesamiento y recuperación.¹

El avance tecnológico de las últimas décadas en materia de telecomunicaciones ha provocado que dicho flujo transfronterizo de la información sea cada vez más cotidiano.

Atendiendo al tipo de información transmitida esta puede clasificarse en:²

- Científico - técnica.
- Económica y social.
- Educativa y cultural.
- Comercial y financiera.
- Administrativa y
- De seguridad.

1. TELLEZ, Valdez Julio, Derecho Informático, ob cit pp 78

2. ídem pp 81

Dada la magnitud y el tipo de información que a través del FLUJO DE DATOS TRANSFRONTERIZO es posible comunicar y de la importancia que esto reviste para la sociedad contemporánea, es importante destacar las ventajas derivadas de la utilización de dichos Bancos, por lo que a continuación me permito destacar algunas de ellas.

a) Mediante la utilización sistemática de la información transfronteriza, se permite una mayor integración y concentración de las actividades estratégicas y tecnológicas ¹. En los países con acceso a este tipo de información, se optimizan las inversiones y las gestiones financieras y se aumenta la eficiencia en la dirección.

b) Se fortalece la paz y la democracia de una nación, en razón de que el derecho a la información y la libre comunicación de mensajes y opiniones, son requisitos indispensables para que el hombre viva en libertad y democracia. ²

c) Se favorece el desarrollo económico, ya que como quedo anotado anteriormente la información es un importante recurso, de ahí de que en la actualidad la mayoría de los países se esfuerzen por aumentar su capacidad para el tratamiento de la información y la

1. CORREA M. Carlos, ob cit pp 79.

2. TELLEZ, Valdez, derecho Informático pp 79.

restricción de un país a otro de la continuidad en el flujo de datos de manera deliberada, puede considerarse como una guerra económica dada la importancia que en dicha materia tiene la información en la actualidad.

Por otra parte como consecuencias negativas derivadas de dicho flujo de datos, podemos mencionar las siguientes:

a) El flujo de datos transfronterizo constituye una amenaza a la identidad cultural de una nación, en razón de los fenómenos de transculturación que provocara la consulta a BANCOS DE DATOS de otros países, tal y como sucedió en nuestro país con la transmisión de programas de televisión de otros países.

b) En razón de que son precisamente los países desarrollados los que cuentan con los conocimientos técnicos y con la infraestructura necesaria para el mejor desarrollo de los BANCOS DE INFORMACION, no es difícil pensar que en pocos años, los países no desarrollados en materia de sistemas de comunicación caigan en una relación de dependencia tecnológica hacia los países creadores de BANCOS DE INFORMACION.

La posibilidad inmediata de elaborar los Datos en los países en desarrollo informático, se presenta para ellos como un reto muy serio para desarrollar recursos internos y lograr la autosuficiencia en sus requerimie-

ntos de información.¹

No debemos olvidar que en la llamada época de la sociedad de la información ante el desgaste de los recursos materiales, se considera a la información como el nuevo motor de desarrollo y materia prima de la industria. Recurso que trataran de explotar al máximo los países desarrollados y que venderán a caro precio a los países en vías de desarrollo.

1. Secretaría de Programación y Presupuesto, ob cit. pp 29.

4.-PROBLEMAS JURIDICOS DERIVADOS DE LA CREACION Y UTILIZACION DE BANCOS DE INFORMACION

El nacimiento de los BANCOS DE INFORMACION y su creciente utilización, ha provocado el surgimiento de situaciones hasta hace pocos años inexistentes que requieren ser tratadas por el Derecho.

Como ejemplo de los problemas jurídicos derivados de la creación y utilización de Bancos de información podemos mencionar:

- A) La protección de la información de carácter personal contenida en los Bancos de Datos.

El manejo y almacenamiento de grandes volúmenes de información mediante la ayuda de la computación, aumenta las posibilidades de obtención y divulgación de los datos de la vida privada de una persona, la cual prácticamente queda indefensa ante los sujetos que tienen acceso a los Bancos de datos que contengan información de carácter personal.

"El ciudadano normalmente no está consiente de la cantidad y variedad de datos que sobre si mismo proporciona en diversos trámites ante las instituciones del Estado y los particulares, por ejemplo: en la solicitud de servicios públicos, en el cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano por pago de servicios, en

las solicitudes de las diversas líneas de crédito disponibles, en los registros médicos de los sistemas de salud público, etc.”¹

Con el objeto de resolver tan delicados aspecto, a nivel internacional se han realizado verdaderos esfuerzos legislativos para otorgar una protección jurídica a los datos concernientes a la vida privada de las personas. Entre las diversas disposiciones legales que han sido dictadas para tal efecto se encuentran.

- Ley de protección de datos de Hesse Alemania (1970)
- Ley de datos de Suecia (1973)
- Ley de privacidad de los Estados Unidos de América (1974).
- Resoluciones del consejo de Europa (1973, 1974 y 1980) sobre la protección de la información y tratamiento de datos en la Comunidad Económica Europea.
- Ley sobre informática de Francia. (1978)
- Convenio internacional para la protección de las personas con relación al tratamiento automático de datos de carácter personal suscrito en Estambulgo (1981).

1. idem pp 27

- Lineamientos para regular la privacidad y el flujo de datos transfronteriza de los datos personales, elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.) de la Organización de las Naciones Unidas. .¹

Por lo que nuestro país se refiere el día 30 de diciembre de 1980, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación , la LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA que establece que los datos que proporcionen los particulares deberán manejarse bajo los principios de confidencialidad y reserva², y que no podrán comunicarse dichos datos en ningún caso en forma nominativa e individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de el.

Ademas la Ley de Información Estadística y Geográfica establece infracciones y sanciones para aquellos funcionarios públicos que revelen información o datos confidenciales proporcionados por los particulares.

1.- Si desea mayor información acerca de los principios básicos que se desprenden del estudio de estos dos últimos textos, se recomienda el libro Derecho Informático , de Correa y otros, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 1987.

2. Los principios de confidencialidad y reserva se refieren a que los datos personales de un individuo solo podrán ser divulgados con el consentimiento del sujeto al que se refieren o con autorización legal.

Sin embargo es importante destacar que dicha ley solo se refiere a la información recabada por organismos públicos para fines estadísticos, quedando sin regulación alguna la protección de datos personales que sean almacenados por particulares.

- B) Los Derechos de autor sobre las obras contenidas en Bancos de Datos y los Derechos de las personas que intervienen en la sistematización de la información contenida en dichos Bancos.

Los autores de las obras contenidas en un Banco de información alegan derechos tanto morales como patrimoniales al amparo de las legislaciones sobre Derechos de Autor que protegen sus creaciones.

En nuestro país La Ley Federal de Derechos de Autor otorga una protección respecto de las obras cuyas características correspondan a cualquiera de las enumeradas en el artículo 7 de dicho ordenamiento entre las que se encuentran las obras científicas , técnicas , jurídicas y todas las demás que pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genéricos de las obras artísticas e individuales, por lo que dicha clasificación agrupa a las obras comprendidas en los BANCOS DE DATOS y reconoce para sus autores los derechos morales y patrimoniales que se encuentran detallados en el artículo 2 de dicha

Ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional.¹

Otro aspecto importante se constituye por los derechos que alegan las personas que realizan la sistematización de la información integrante de los BANCOS DE INFORMACION, ya que dichos acervos constituyen una obra distinta de aquellas con las que fueron alimentadas. Desafortunadamente solo se permite inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor los programas de computación por considerarse que es necesario otorgarles una protección jurídica para evitar la violación de dichas obras por parte de terceros.²

Resulta interesante mencionar que en Francia, La Corte de Casación francesa que constituye el máximo tribunal de dicho país, se ha pronunciado en relación a estos temas de manera un tanto contradictoria ya que ha manifestado en relación a los Derechos de los autores de las obras contenidas en los Bancos de Información, que son ilícitas las reproducciones en dichos Bancos de los artículos protegibles en cuanto obras originales, mientras que por lo que se refiere a los derechos de las personas que realizan la sistematización de la información contenida en dichos acervos, dicho tribunal ha

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1956.

2. Acuerdo número 114, por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1984.

resuelto que un Banco de Información constituye una obra protegible en si misma por la reunión y clasificación de informaciones y citas de diversos trabajos aunque pertenezcan a terceros.¹

- C) La piratería en los Bancos de Datos.

Es necesaria la celebración de convenios internacionales en donde se establezcan los requisitos legales que deberán cumplir los BANCOS DE DATOS para su creación, registro , operación y acerca de la información no susceptible de ser procesada o ser puesta al servicio de los usuarios, ya que ante la inexistencia de una normatividad específica que regule dichos aspectos, no debe de extrañarnos el nacimiento de BANCOS DE INFORMACION piratas que fuera del control de gobiernos y legislaciones nacionales e internacionales, operen de manera ilegal con la información.

Asimismo no debe descartarse que en pocos años existan violaciones a las comunicaciones existente entre un usuario y un BANCO DE DATOS o que sin estar autorizado un sujeto tenga acceso a la información contenida en dichos bancos, apoyándose para ello en los avances tecnológicos de nuestros días, lo cual puede tener graves consecuencias sobre todo tratándose de secretos

1. CORREA M Carlos y otros, ob. cit pp 301.

comerciales obtenidos con el objeto de practicar una competencia desleal o mas grave aún tratándose de BANCOS DE DATOS gubernamentales en donde se contengan los secretos militares de una nación.

- D) El Contrato Informático de consulta de Banco de Datos.

Como consecuencia de la creación de Bancos de Datos y del surgimiento del Servicio de Consulta a Bancos de Información, a surgido un nuevo tipo de contrato informático llamado de Consulta a Bancos de Datos, cuya naturaleza y características constituyen el tema del presente trabajo, por lo que serán tratadas mas adelante.

5.-EL SERVICIO DE CONSULTA A BANCOS DE INFORMACION

El Servicio de Consulta a Banco de Datos es aquel por virtud del cual una persona física o moral que puede ser denominada prestador o proveedor de datos permite a otra persona que también puede ser física o moral y que comúnmente se denomina usuario, el acceso en línea a sistemas de información con el objeto de que esta última consulte los distintos Bancos de Datos que forman parte de dichos sistemas, recibiendo como contraprestación el pago de un precio.

Dicho servicio puede ser prestado de dos formas distintas ya que el proveedor puede ser el ente al que pertenezcan los sistemas de información o bien, puede ser prestado por un tercero que realizando una función de intermediación permita a los usuarios el acceso en línea no a sus propios sistemas de información, sino a los sistemas con los que se encuentra conectados.

Dentro de los sujetos comprendidos en el segundo supuesto al que nos hemos referido , se ubica el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que se encarga en nuestro país de prestar dicha función de intermediación, a través de su Servicio de Consulta a Bancos de Información (SECOTI)

El SECOBI es un servicio automatizado de información documental en funciones desde el año de 1976, creado por dicho organismo público con el objeto de apoyar a la comunidad científica y tecnológica en sus labores de investigación.

Mediante la utilización del SECOBI, se logra la comunicación en línea con los principales sistemas de información en el mundo, mismos que ofrecen mas de un millar de Bancos de Datos que pueden ser consultados para obtener de manera inmediata un acervo aproximado de 500 millones de referencias.

Los Bancos de Datos que integran los referidos sistemas de información son de carácter multidisciplinario y en conjunto contienen información sobre casi todos los campos del saber y de la actividad del ser humano. Como ejemplo de la diversidad de materias sobre las que es posible obtener información mediante la consulta a dichos bancos podemos mencionar: Administración, Astronomía, Biología, Ciencias de la información, Ciencias sociales, comunicación, Economía, Educación, Electrónica, Estadística, Física, Fisiología, Filosofía, Geografía, Historia, Ingeniería, Medicina, Metalurgia, Petroquímica, Química, etc.

Ahora bien los Bancos de Datos a los que se puede tener acceso mediante la utilización del servicio en estudio, pueden ser consultados de dos formas distintas.

a) Acudiendo al lugar en donde el prestador del servicio tiene ubicadas terminales para la consulta a Bancos de Información, bajo la asesoría de un especialista que auxilia al usuario acerca de la forma de como debe efectuarse la búsqueda, o bien.

b) Mediante la utilización de terminales instaladas en el domicilio de los usuarios , que es el tipo de servicio utilizado por aquellos sujetos que requieren información en forma constante.

Cabe resaltar que en cualquiera de los supuestos referidos, los usuarios reciben un servicio de recuperación de información rápido y eficiente, ya que obtienen en pocos minutos las referencias relativas al tema solicitado que se encuentran contenidas en los Bancos que integran dichos sistemas .

Los requisitos exigidos por el CONACYT para aquellas personas que deseen los servicios de información de terminal instalada son:

I.- El usuario deberá contratar previamente el servicio de la Red Pública de Transmisión de Datos TELEPAC, misma que le permite conectarse a diferentes

DURANTE TODO EL TIEMPO COMO EL INTERVENIR EN LA
NECESIDAD DE UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA.

II.- El usuario debe utilizar el equipo
informático requerido para el acceso a SECODI y para
obtener la recuperación de la información solicitada;
equipo que básicamente se integra con una terminal o
bien una microcomputadora, además de un mouse y una
impresora.

III.- Se recomienda dedicar una línea telefónica
exclusivamente para la utilización del servicio.

IV.- Tratándose de personas físicas, es necesaria
una póliza de fianza hasta por un monto de \$2'000,000,
requerida con el objeto de garantizar que serán cu-
biertas las tarifas por concepto de la utilización del
SECODI.

V.- Celebrar con el SECODI el correspondiente contrato
de Consulta a Bancos de Información.

El SECODI presta esta modalidad en el servicio mediante
la celebración de un contrato (mismo que será analizado
posteriormente) por virtud del cual dicha institución
permite que el usuario desde sus instalaciones tenga
acceso a los sistemas de información con los que se
encuentra conectado.

puntos tanto de la república como del extranjero sin necesidad de utilizar las llamadas de larga distancia.

II.- El usuario debe utilizar el equipo informático requerido para el acceso a SECOBI y para obtener la recuperación de la información solicitada; equipo que básicamente se integra por una terminal o bien una microcomputadora, además de un modem y una impresora.

III.- Se recomienda dedicar una línea telefónica exclusivamente para la utilización del servicio.

IV.- Tratándose de personas físicas, es necesaria una póliza de fianza hasta por un monto de \$2~000,000, requerida con el objeto de garantizar que serán cubiertas las tarifas por concepto de la utilización del SECOBI

V.- Celebrar con el SECOBI el correspondiente contrato de Consulta a Bancos de Información.

El SECOBI presta esta modalidad en el servicio mediante la celebración de un contrato (mismo que será analizado posteriormente) por virtud del cual dicha institución permite que el usuario desde sus instalaciones tenga acceso a los sistemas de información con los que se encuentra conectado.

Otro de los servicios que ofrece el CONACYT a través del SECOBI, consiste en la búsqueda y obtención de copias de documentos originales a partir de un ficha bibliográfica del documento requerido, ya sea que haya sido publicado en México o en el extranjero. Como en la mayoría de los casos los documentos obtenidos están escritos en idioma diverso al español, el SECOBI ofrece además el servicio de traducción a nuestro idioma de cualquier texto escrito en inglés, francés, italiano, alemán e incluso japonés.

Cabe resaltar que en cualquiera de los supuestos referidos, los usuarios reciben un servicio de recuperación de información rápido y eficiente, ya que obtienen en pocos minutos las referencias relativas al tema solicitado que se encuentran conectados en los Bancos de Datos que integran dichos sistemas.

Sin embargo el Servicio de Consulta a Bancos de Datos tendría poco éxito si los usuarios no conocieran la forma de como utilizarlo por lo que el CONACYT a través del SECOBI, imparte cursos de recuperación de información y manejo de los sistemas que ofrece.

CAPITULO TERCERO
LOS SISTEMAS DE INFORMACION JURIDICA DOCUMENTAL

1.- La importancia de su utilización. 2.- Distintos tipos de Bancos de Datos con información Jurídica. 3.- El Centro de Información Legislativa del Senado de la República. 4.- El Sistema de Información Legislativa de la LIII legislatura. 5.- El Sistema del Poder Judicial Federal. 6.- El Sistema UNAM-JURE.

1.- LA IMPORTANCIA DE SU UTILIZACION

Desde hace algunas décadas la informática y las computadoras han venido penetrando en las mas diversas actividades humanas transformando las bases y las fórmulas en que estas se realizan; sin embargo y a pesar de la evolución que ha sufrido en el tiempo la concepción del derecho, de su función social y de las formas en que se éste se crea y se aplica, el jurista apenas a modificado sus métodos de tratamiento y codificación de la información jurídica desde que los romanos con-¹solidaron las bases de la ciencia jurídica occidental.

No obstante, como consecuencia de la explosión legislativa que se ha presentado a partir de los años cincuenta, los juristas al ver amenazada por primera vez la eficacia de su labor ante la imposibilidad de obtener rápida y eficazmente por medios tradicionales la información requerida para el desempeño de su actividad, se han visto forzados a buscar nuevos métodos para el tratamiento y almacenamiento de los documentos con contenido jurídico, surgiendo así los Bancos y Sistemas de información en materia jurídica, mismos que pueden estar alimentados con información legislativa,

1. FIX FIERRO, Héctor, Diálogo sobre la Informática Jurídica, El Sistema UNAM-JURE HDY, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1989.

jurisprudencial y Bibliohemerográfica.

Es innegable que para una buena administración de justicia se necesita conocer el Derecho, lo que implica el conocimiento de: las disposiciones legislativas (leyes) aplicables al caso, la jurisprudencia o los preceptos jurídicos emitidos por los órganos jurisdiccionales que se relacionen con nuestro punto de interés y las¹ opiniones doctrinales emitidas al respecto.

La existencia de estos nuevos métodos de tratamiento racional y automático de la información, pueden llegar a convertirse en un factor determinante para lograr un derecho mas justo y mas acorde con las circunstancias de una sociedad en continua transformación y dada la importancia que su utilización y contratación representa para el Abogado de nuestros días, en el presente capítulo se hará mención de manera breve a los mas importantes Sistemas y Bancos de información jurídica que existen en nuestro país.

1. Idem pp 45.

2.-DISTINTOS TIPOS DE BANCOS DE INFORMACION JURIDICA

A).-BANCOS DE INFORMACION EN MATERIA LEGISLATIVA

Lo que se pretende con la creación y utilización de un banco de información legislativa, es el contar con nuevos métodos para el tratamiento ordenado y racional de los distintos ordenamientos legales con el fin de mejorar su consulta, así como el contar un nuevo instrumento que facilite la labor del legislador en el desempeño de su actividad, ya que en la actualidad resulta cada vez mas difícil para quienes detentan el poder legislativo el elaborar normas que satisfagan las aspiraciones de los mas amplios sectores de la sociedad y que a la vez estén a la altura de las exigencias de un mundo en continua transformación.¹

Además mediante dichos sistemas es posible contar con una memoria legislativa de los distintos ordenamientos jurídicos, que permite analizar el texto original de la ley y las reformas que ha sufrido su articulado, para que el legislador este en posibilidad de conocer mejor las consecuencias de las reformas a la misma , por la abrogación o derogación de un texto jurídico, o por la

1.Pérez Luño citado por Miguel López Muñiz Goñi, Gestión Automatizada en el Ambito de la Justicia segun do curso, Centro Regional para la enseñanza de la Informática y otro, Barcelona, mayo- junio 1983.

creación de un ¹ nuevo cuerpo normativo, ya que con frecuencia los órganos encargados de velar por la coherencia y actualización de las leyes (y del orden jurídico en general) desconocen cual es el ² derecho vigente o aplicable en un momento determinado y cuales fueron las razones que motivaron al legislador para la creación de una ley o su reforma.

Gracias a la utilización de un banco de información ³ en materia legislativa se obtienen ventajas tales como:

-) Eliminar los problemas existentes sobre doble valoración jurídica para un mismo hecho.

-) Eliminar los problemas que se suscitan cuando existen normas que de modo contradictorio regulen una determinada conducta.

-) Evitar y suprimir reiteraciones, mismas que se originan cuando un texto legal es copia integral de otro precepto jurídico existente.

-) Evitar o eliminar los problemas que surgen con motivo de las derogaciones tacitas de la ley, cuando las mismas establecen que derogan disposiciones legales que

1. FIX FIERRO, Héctor, ob. cit pp 29.

2. FIX FIERRO, Héctor, Informática y Documentación Jurídica, ob cit. pp 30

3. LOPEZ MUÑIZ, Goñi, ob. cit. pp 203.

se opongan a la misma.

-) Contar con una tabla o relación de las vigen-
cias o derogaciones tacitas de la ley.

Por otra parte, por lo que se refiere al auxilio que dichos acervos electrónicos en materia legislativa pueden prestar a los abogados litigantes, los referidos bancos de información constituyen un poderoso instrumen-
to que de manera confiable rápida y oportuna proporcio-
nan información acerca de la legislación aplicable a un caso concreto, lo cual representa para el abogado una gran reducción en el tiempo y trabajo que requiere invertir para allegarse de dicha información, con respecto a la utilización de los tradicionales métodos de codificación de la legislación y su almacenamiento.

En nuestro país existen ya avanzados sistemas de infor-
mación especializados en materia legislativa que cuentan con grandes volúmenes de información almacenados de manera automática y racional mediante la ayuda de la Informática Jurídica Documental. Dichos sistemas son:

-) El Centro de Información Legislativa del Senado de la República.

-) El Sistema de Información Legislativa de la Cámara de Diputados, y

-) El Sistema UNAM-JURE con su Banco de Datos en Materia Legislativa.

B).- BANCOS DE INFORMACION. EN MATERIA JURISPRUDENCIAL.

Los Bancos de Información en materia jurisprudencial, constituyen una eficaz herramienta para el jurista, ya que proporcionan en pocos segundos mediante una consulta sencilla, las tesis de Jurisprudencia y tesis relacionadas que existen sobre un tema en particular.

Entre los estudiosos del derecho, de todos es sabido lo farragoso que resulta en nuestro país el buscar las ejecutorias o tesis de jurisprudencia que pueden resultar aplicables a una determinada situación jurídica, y que incluso aún conociendo la existencia de una disposición se desconoce donde se encuentra y como buscarla; quizás esa sea la causa de que en nuestro país no se le dé la importancia debida a la utilización de las disposiciones legales vertidas por nuestros máximos tribunales.

Dicho problema deriva fundamentalmente de la gran cantidad de ejecutorias y tesis de jurisprudencia vertidas anualmente, de lo difícil que resulta en la actualidad su codificación y almacenamiento, y de la carencia de una publicación oficial que de manera ordenada y completa clasifique las distintas resoluciones de manera sencilla, de modo que se facilite su consulta no solo para los juristas sino para el público en general.

La utilización de un Banco de Información especializado en materia jurisprudencial resulta de gran utilidad tanto para aquellas personas que tienen encargada la tarea jurisdiccional, como para los abogados litigantes y juristas en general, ya que permite a los primeros el fundar mejor sus resoluciones con apoyo en las tesis y ejecutorias vertidas con anterioridad, mientras que para los litigantes y juristas en general, constituye un poderoso instrumento para el desarrollo de su actividad profesional, toda vez que mediante la utilización de dichos sistemas, conocen no solo lo expresado por nuestros máximos tribunales sobre un caso en particular para poder fundamentar mejor sus escritos o comparecencias, si no que pueden incluso llegar a suponer la forma como fallará un órgano jurisdiccional, mediante el estudio de los diversos razonamientos jurídicos que se hayan vertido sobre el particular.

En los países de la Europa occidental y en los Estados Unidos de América la utilización de estos sistemas de información por los abogados que intervienen en una contienda judicial e incluso por el juzgador constituye, ya una realidad que tiende a lograr una mejor y mas rápida administración de justicia, ya que mediante la utilización de dichos sistemas, los sujetos procesales obtienen de manera pronta y confiable, la información que les servirá de apoyo para fundar sus intervenciones y fundamentar los razonamientos jurídicos que pretendan

hacer valer.

Actualmente en nuestro país solo existen dos sistemas de información especializados en materia jurisprudencial que son:

-) El Sistema del Poder Judicial Federal y

-) El Sistema UNAM-JURE con su Banco de Información en materia Jurisprudencial, mismo que se encuentra en desarrollo.

C).-BANCOS DE INFORMACION JURIDICA BIBLIOHEMEROGRAFICOS

Un Banco de información Bibliohemerográfico como su nombre lo indica, contiene información en materia bibliohemerográfica relativa a publicaciones con contenido de información jurídica o con información que puede resultar necesaria para el jurista en el desarrollo de su actividad.

Hasta la fecha el único Sistema de información que cuenta con un Banco de estas características es el UNAM-JURE con su banco de datos JUS-DATA pero desafortunadamente aún se encuentra en proceso de desarrollo. Sin embargo debido a la penetración que se ha presentado durante los últimos años de la Informática al Derecho, se puede prever que en pocos años existan este tipo de Bancos de Información en las mas principales escuelas de Derecho de nuestro país.

Dada la importancia que representa para el jurista la existencia de dichos Bancos de información, así como su contratación, a continuación se describen brevemente los Sistemas de Información Jurídica mas importantes que actualmente existen en México.

3.-CENTRO DE INFORMACION LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

El Centro de Información Legislativa del Senado de la República (CILSEN) fue creado por acuerdo de la H. Cámara de Senadores el día 27 de Diciembre de 1985 con el fin de aplicar la tecnología de nuestros días en beneficio del desarrollo de la labor legislativa.¹

El CILSEN es un órgano auxiliar de la H. Cámara de Senadores que se rige por su reglamento interior, mismo que fue aprobado por la gran comisión del Senado de la República el día 28 de diciembre de 1987. En el artículo tercero de dicho reglamento, se establecen los objetivos que pretende dicho centro, entre los que podemos mencionar.²

I.- Proporcionar oportunamente al Senado de la República, a sus comisiones y a los ciudadanos senadores, información actualizada, ordenada, organizada y exhaustiva en las diversas disciplinas y especialidades que demanden sus actividades legislativas, políticas, de gestoría, promoción, relación y las demás que constitucionalmente les competen

II.- Establecer, organizar y operar un sistema de documentación en aquellas disciplinas, materias o temas de interés para el senado o que se relacionen de alguna manera con ellos.

III.- Realizar en el ámbito de su competencia, todas aquellas acciones que tiendan a ofrecer los apoyos y servicios que demande el Senado para el cumplimiento y

1. Este Centro de Información fue creado a raíz de un estudio realizado por la IBI (Oficina Intergubernamental para la informática) de la Organización de las Naciones Unidas.

2. ACOSTA ROMERO, Miguel, Segundo curso de Derecho Administrativo, Porrúa S.A., México D.F pp 100.

ejercicio de sus obligaciones y facultades constitucionales.

Con el objeto de cumplir con dichos fines, el CILSEN presta gran cantidad de servicios de información a través del Area jurídica y del Area de Información que conforman dicho centro.

AREA JURIDICA.

Esta área se encuentra integrada, por los Bancos de Información en materia jurídica con los que cuenta el CILSEN , mismos que son:

- a) LEGISLACION MEXICANA.
- b) RELACIONES INTERNACIONALES.
- c) MEMORIA LEGISLATIVA.

a) El Banco de Datos de legislación mexicana, se encuentra integrado por índices y textos completos de diversos ordenamientos jurídicos tanto Estatales como Federales, publicados desde el periodo pos revolucionario a la fecha.

Es tan basto el acervo con el que cuenta dicho Banco que tan solo en cuanto a normatividad se refiere, se en contraba integrado al mes de noviembre de 1991 por aproximadamente 21000 registros de publicaciones y 444 textos completos vigentes integrados a su vez por 234 leyes, 143 reglamentos y 67 decretos y acuerdos.

Además en dicho Banco de Información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser consultada por el usuario mediante un sistema de interrogación abierto que permite buscar la información deseada sin necesidad de utilizar la terminología exacta contenida en nuestro texto fundamental.

b) El Banco de Información de Relaciones Internacionales este se encuentra integrado por mas de 1400 registros en índice , y 76 textos completos de convenios y tratados internacionales en los que México ha sido parte, celebrados entre 1823 y 1984, así como por mas de 500 reuniones interparlamentarias celebradas entre México y los Estados Unidos de América.

c) Por último, el Banco de Información de memoria legislativa, pone a disposición de los usuarios un elevado número de registros de índice y actualización legislativa así como más de 6000 documentos públicos y gran cantidad de nombramientos diplomáticos.

AREA DE INFORMACION Y ANALISIS

En el área de información y análisis del CILSEN se encuentran a disposición de los usuarios 6 gigantescos Bancos de información especializadas sobre las siguientes ramas.

- a) Tesis presidenciales.
- b) Política.
- c) Economía.
- d) Social.
- e) Internacional.
- f) Opinión pública y archivo hemerográfico.

a) El Banco de Información de tesis presidenciales se integra con el acervo documental de los mensajes y discursos concedidos por el presidente Carlos Salinas de Gortari desde diciembre de 1988 fecha en que tomo el poder hasta la fecha, mismos que han sido clasificados en cuatro ramas: Política Económica, Política Social, Política Interior y Política Exterior.

b) El banco de información en materia política se encuentra integrado por temas de relevancia política especial como:

- Surgimiento , desarrollo y evolución de la corriente democrática.
- Relaciones Estado-Iglesia.
- Justicia Social.
- Democracia.
- Reforma electoral.
- Derechos Humanos.
- Estado y administración Pública.

c) Por lo que se refiere al Banco de Información en materia económica, dicho acervo se integra por temas relativos a la situación y perspectivas del desarrollo económico del país tales como:

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Deuda externa.
- Inversión extranjera, y
- Tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América y Canadá.

d) El Banco de Datos en materia Social, se refiere a temas específicos sobre evolución y tendencia del desarrollo social en el país, como el Programa Nacional de Solidaridad.

e) El Banco de información en materia internacional contiene diversos documentos de relaciones internacionales e información general acerca de la situación sociopolítica y económica a nivel mundial.

f) Por último, el Banco de información de opinión pública y archivo hemerográfico, se encuentra integrado por los artículos periodísticos de los diarios y publicaciones de mayor circulación nacional, que reflejan en mayor o menor medida la tendencia adoptada por la

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

opinión pública o por los sectores nacionales en particular respecto de cuestiones específicas de interés nacional.

FORMA DE CONSULTA

El CILSEN presta sus servicios a dos distintos grupos de usuarios mismos que pueden ser clasificados en:

a) Usuarios internos, que es el grupo integrado por el personal que integra la H. Cámara de Senadores, el mismo Personal del CILSEN y los Senadores de la República, a los cuales además del Servicio de Consulta a los referidos Bancos de Datos, se les proporcionan estudios específicos, cuadernos informativos con temática propia para cada una de las comisiones del Senado, cuaderno de análisis económico y sociopolítico de carácter nacional e internacional y de información socioeconómica básica de las entidades del país.

b) Usuarios externos, que es el grupo constituido por aquellos gobiernos estatales y municipales con los cuales se han suscrito convenios de colaboración, a los cuales además del acceso a la información contenida en los Bancos de Datos, se les presta asesoría en la compra de equipos y capacitación, a efecto de que puedan llevar a cabo enlaces con el CILSEN desde su domicilio.

Por último cabe mencionar que el Centro de Información Legislativa del Senado de la República, pretende a mediano y largo plazo la aplicación de la INFORMATICA DE GESTION y de la INFORMATICA JURIDICA METADOCUMENTAL, como un apoyo y un instrumento para la depuración de la técnica legislativa.

4.-EL SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LIII LEGISLATURA.

Con el objeto de contar con la información jurídica especializada, oportuna y veraz que se requiere para la labor legislativa, por acuerdo de la H. Cámara de Diputados de la LIII Legislatura, se procedió a reestructurar el anterior sistema de información (INFOCADI) de dicha Cámara bajo las perspectivas de la aplicación de los avances tecnológicos de nuestros días en la creación y desarrollo de sistemas de cómputo capaces de atender las necesidades de información requeridas por los Diputados para el desarrollo de sus funciones, surgiendo así el Sistema de Información Legislativa de la H Cámara de Diputados.

Desde su creación a mediados de 1986, se pretendió que dicho sistema de información estuviera integrado por una estructura compuesta a base de módulos, cada uno dirigido a resolver un aspecto específico de información.

Dichos módulos son:

- 1.- El marco de leyes vigentes.
- 2.- La Jurisprudencia.
- 3.- El Diario de debates.
- 4.- Las elecciones.
- 5.- La información noticiosa.
- 6.- La información a Comisiones.
- 7.- La Bibliografía y Hemerografía Jurídicas.

Sin embargo el único módulo que fue desarrollado fue el módulo legislativo cuyo proceso de investigación acerca de las fuentes con las cuales debería ser alimentado, así como el proceso de captura de información prioritaria culminó en el mes de abril de 1987.

El módulo legislativo esta compuesto por apartados que corresponden a cada ley cuyo texto es el siguiente:

- a) El texto original de la ley, el texto vigente y en su caso el texto reformado.
- b) Un breve resumen de la ley.
- c) Antecedentes legislativos y
- d) Entorno Sociopolítico.

El proceso de selección de la información que conformaría dicho Banco de datos no fue tarea fácil ya que para determinar el marco jurídico vigente se utilizo una metodología de investigación que básicamente se integro por:

1.- La identificación en el Diario Oficial de la Federación desde 1917 hasta el último número, de toda la información referida a las leyes y una vez hecho esto, su fotorreproducción con lo cual se facilito su recolección y captura.

2.- El levantamiento de formatos para llevar un control de la información.

3.- La identificación de las leyes entraron en vigor desde 1917, que no fueron sujetas a abrogación explícita y por último.

4.- La agregación de referencias a las reformas o fe de erratas publicadas en el Diario Oficial de La Federación.

5.- Una exhaustiva investigación del Diario de Debates desde 1917, con lo cual se logro obtener las iniciativas de ley, exposiciones de motivos, dictámenes de las comisiones sobre leyes y reformas, debates en el pleno de la Camara sobre leyes y reformas e información general referida al proceso legislativo.

Es importante señalar que el acervo legislativo capturado constituye el producto de una laboriosa investigación realizada tanto por el personal de la H. Camara de Diputados como de la Comisión de asesores Jurídicos del Ejecutivo Federal y del Sistema Nacional de Legislación quienes además verificaron lo fidedigno y completo de la información.

El Sistema de información Jurídica de la Camara de Diputados, se integra sin lugar a dudas por el Banco de Datos en materia jurídica con el mayor número de textos vigentes en el país, con el texto original y su texto actual, por lo que se constituye como un instrumento

eficaz para el desarrollo de la función legislativa de
la H. Cámara de Diputados.¹

1. Este Sistema de información Jurídica es el único en nuestro país que adopto en su totalidad el método de captura de las leyes a través del llamado Full text, mismo que permite traer en pantalla o imprimir el texto completo del ordenamiento de que se trate.

5.- EL SISTEMA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Este Sistema fue establecido por acuerdo del pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de almacenar de manera ordenada y sistematizada las tesis de jurisprudencia y tesis relacionadas con las mismas, emitidas por nuestro máximo tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Actualmente dicho Sistema se encuentra integrado por 9 gigantescos Bancos de datos con información Jurisprudencial, mismos que son:

- 1.- Pleno de la Suprema Corte.
- 2.- Sala Penal.
- 3.- Sala Administrativa.
- 4.- Sala Civil.
- 5.- Sala Laboral
- 6.- Tribunales Colegiados
- 7.- Sala Auxiliar.
- 8.- Común
- 9.- Especial.

Ahora bien dichos Bancos de Información son alimentados con las publicaciones emitidas por el Semanario Judicial de la Federación, complementadas con el apéndice del Semanario Judicial de la Federación y con los informes

del Presidente de La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La información contenida en dichos acervos es la correspondiente a la Quinta época que abarco de 1917 a 1957, Sexta época que abarco de 1957 a 1968, , Séptima época que comprendió desde 1969 a 1988 y la Octava época que es la actual y que comenzó el día 15 de enero de 1988.

Antes de almacenar la información en dichos acervos se realiza una selección de las tesis para desechar aquellas que ya no se encuentran vigentes y depurar el contenido del Sistema.

El grado de avance que actualmente tiene el Sistema del Poder Judicial Federal es formidable, ya que en breve quedará capturada en su totalidad la Quinta época, que es la única que falta para completar en forma integra el Sistema. La razón de porque no se ha terminado dicho Banco es precisamente por el agudo sistema de selección de tesis al que nos hemos referido anteriormente.

La consulta a dicho sistema es muy flexible, ya que es posible buscar la información por una voz relacionada con el tema, por los datos de la tesis, por el quejoso, por el número de amparo , etc.

del Presidente de La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La información contenida en dichos acervos es la correspondiente a la Quinta época que abarco de 1917 a 1957, Sexta época que abarco de 1957 a 1968, , Séptima época que comprendió desde 1969 a 1988 y la Octava época que es la actual y que comenzó el día 15 de enero de 1988.

Antes de almacenar la información en dichos acervos se realiza una selección de las tesis para desechar aquellas que ya no se encuentran vigentes y depurar el contenido del Sistema.

El grado de avance que actualmente tiene el Sistema del Poder Judicial Federal es formidable, ya que en breve quedará capturada en su totalidad la Quinta época, que es la única que falta para completar en forma integra el Sistema. La razón de porque no se ha terminado dicho Banco es precisamente por el agudo sistema de selección de tesis al que nos hemos referido anteriormente.

La consulta a dicho sistema es muy flexible, ya que es posible buscar la información por una voz relacionada con el tema, por los datos de la tesis, por el quejoso, por el número de amparo , etc.

Mediante dicha consulta es posible obtener el texto de la tesis que tenga relación con la búsqueda solicitada con los datos del amparo que dio origen a la misma, además de los datos de identificación con los que se encuentra publicada, tales como fuente (semanario informe o gaceta,) sección, número de tesis, apéndice, página, Volúmen - tomo, y época de que se trate.

Cabe mencionar que el Banco de Datos relativo a los Tribunales Colegiados de Circuito se divide a su vez en 6 bancos de Información que son:

- 1.- Apéndice Séptima y Sexta época,
- 2.- Materia Penal. (Octava época)
- 3.- Materia Administrativa. (Octava época)
- 4.- Materia Civil. (Octava época)
- 5.- Materia Laboral. (Octava época)
- 6.- Común.

La razón de porque a partir de la octava época se almacenaron las tesis por materia se debe a las reformas por virtud de las cuales se especializaron por materia algunos circuitos de Tribunales Colegiados.

Actualmente el Sistema del Poder Judicial Federal se encuentra conectado mediante redes de Teleproceso, con todos los Tribunales del Poder Judicial Federal, con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Fiscal de La Federación y el Centro de Información Legislativa del Senado de la República.

A través de la utilización de dicho Sistema los Organos encargados de la función jurisdiccional que se encuentren conectados al mismo, pueden desde sus oficinas tener acceso a este poderoso Sistema de Información, lo cual provocara una mejor y mas rápida administración de Justicia.

El Sistema Del Poder Judicial Federal puede ser consultado de manera gratuita en la oficinas del Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." Dicho servicio es conocido por su eficacia dado que su consulta es momentánea y el servicio es prestado al público con gran rapidez."¹

1. ACOSTA SOMERO, ob. cit pp 70.

5.-EL SISTEMA UNAM-JURE

El UNAM-JURE es un Sistema de información en materia Jurídica creado en el año de 1981 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en coordinación con la Dirección General de Cómputo para la Administración de nuestra máxima casa de estudios, a iniciativa del Dr. Jorge Carpizo Macgregor, quien entonces fungía como Director de dicho instituto.

Dicho Sistema de información fue creado con el objeto de contar con un medio mas eficaz para el tratamiento y almacenamiento de la información, que el Instituto de Investigaciones Jurídicas antes llamado Instituto de Derecho Comparado, venia almacenado desde su creación en el año de 1940. ¹ .

En razón de que hasta antes de su creación no existían en nuestro país antecedentes acerca del proceso de elaboración de un sistema de información jurídica, con el objeto de optimizar el método a utilizar y ahorrar tiempo y dinero, se decidió buscar entre los distintos sistemas de información existentes en el mundo cual era

1.Desde su creación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas ha estado recibiendo sin interrupción , los Diarios Oficiales tanto de la Federación como de las entidades Federativas de México, así como de diversos países de Latinoamérica y Europa. Citado por El Sistema UNAM-JURE , un Banco de Datos Legislativo, UNAM. México D.F, 1985.pp 11.

el Sistema de Información Jurídica mas compatible con lo que en nuestro país se pretendía crear.

Después de haber efectuado dicho estudio, de entre los distintos Sistemas de información analizados se escogió el del IRETIJ (Institut de Recherches et d'Etudes pour la Traitement de l'Information Juridique Instituto de Investigaciones y Tratamiento de la Información Jurídica de la Universidad de Montpellier Francia), en razón de que las características de dicho Sistema de Información jurídica, eran las buscadas por los técnicos de nuestra Universidad, se hizo contacto con dicha institución francesa, con el objeto de celebrar un convenio de colaboración científica durante un período de cuatro años, mismo que fue celebrado en el año de 1982 y que ha sido renovado en varias ocasiones.

Sin embargo cabe resaltar que el Sistema de Información jurídica de la Universidad de Montpellier de Francia, es básicamente de contenido Jurisprudencial, dada la importancia y utilidad que se le atribuye a las resoluciones de la Corte de Casación francesa y los Tribunales de Apelación de aquel país, por lo que fue necesario tomar las bases con las que fue estructurado dicho sistema y adecuarlas a las características de la legislación, la jurisprudencia y doctrina mexicana para la creación de los Bancos de datos con los que cuenta el UNAM-JURE.

Actualmente el UNAM-JURE es una realidad, y constituye el sistema de Información Jurídica mas importante y completo de nuestro país, ya que a diferencia de los otros Sistemas, el UNAM-JURE se encuentra integrado por Bancos de Información que de manera especifica contienen información relativa a la legislación, a la Jurisprudencia y a la doctrina, y dichos aspectos conforman, sin duda alguna, la trilogía del saber jurídico y son la base no solo para la administración de justicia sino para toda la actividad jurídica, ya sea en su etapa de creación , aplicación e interpretación, o bien en la simple ejecución y cumplimiento de las normas jurídicas,

El Banco de Datos legislativo del UNAM-JURE.

El Banco de Información Legislativa del UNAM-JURE contiene las fichas de análisis de documentos legislativos de relevancia general publicados en los periódicos oficiales de la Federación y de los Estados de la República en el período posrevolucionario, es decir del año 1917 a la fecha.

1. FIX FIERRO, Héctor, El Sistema UNAM-JURE hoy, Diálogo sobre Informática Jurídica. ob cit. pp 33.

Con el objeto de determinar cuales eran los documentos que debían conformar el acervo que integraría dicho Banco, fueron analizados todos los documentos que podían representar algún interés jurídico general tales como reformas constitucionales, convenios internacionales, leyes, reglamentos acuerdos circulares, para lo cual se aprovecharon las fichas de análisis que habían sido formuladas con anterioridad en el instituto de investigaciones Jurídica de la UNAM.

En un principio se procedió con el tratamiento de las distintas disposiciones legislativas posteriores al mes de diciembre de 1976, para después regresar a efectuar el tratamiento de las diversas disposiciones legislativas anteriores a esta fecha hasta el año de 1917, pero en razón de que el tratamiento de la información de este amplio período requeriría de gran inversión de tiempo, se decidió crear un Banco complementario de información de 1917 a 1976.

Cabe señalar que es posible consultar dicho Banco de información mediante un lenguaje abierto o libre ya que no existe una lista cerrada y obligatoria de descriptores que deba utilizar la persona que efectúa la consulta para obtener la información, ya que se adoptó el sistema de representación documental conocido como Abstract, mismo que se caracteriza por:

- Una reducción en el volumen de la información, pues se pretende incluir en el toda la información y no solamente todo el texto del documento fuente.

- Una reorganización de la información del documento-fuente particularmente útil cuando hay una deficiente técnica legislativa.

- Una explicitación, es decir que para allegarse de la información no es necesario hacer alusión expresa a las palabras contenidas en el documento fuente, si no que mediante una búsqueda de entre las distintas opciones que va dando el sistema es posible obtener la información deseada.

Por último cabe señalar que el Banco de Información legislativa del UNAM- JURE es de tipo histórico, es decir las reformas a que son objeto las leyes son capturadas después del texto original de la ley, sin necesidad de que se borren estas últimas, quedando a la persona que efectuó la búsqueda la tarea de reconstruir la historia de un texto legislativo e interpretar su vigencia.¹

El banco de información Jurisprudencial y Bibliohemero gráfico del Sistema UNAM-JURE.

1. ídem pp 32.

Actualmente los bancos de información Jurisprudencial y bibliohemerográfico del UNAM-JURE se encuentran en plena etapa de desarrollo, bajo las bases con las que fue creado el Banco de Datos legislativo.

Los esfuerzos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por lo que se refiere a la creación de un Banco de Datos de Contenido Jurisprudencial, se han encaminado a desarrollar un Banco de Información cuyo contenido estará integrado con aquellas tesis de Jurisprudencia y Tesis relacionadas con los Artículos de nuestra Constitución Política.

A dicho Sistema se le denominó "VALLARTA" en honor al ilustre legislador que tanto aportó en la creación de nuestra norma fundamental de 1917, Don Ignacio Vallarta.

El Sistema Vallarta puede ser consultado por los datos de la resolución, por el artículo Constitucional del que tenga con la búsqueda solicitada o simplemente por una palabra o voz que tenga relación con el tema que se pretenda investigar.

La diferencia que se pretende lograr con la creación de dicho sistema con relación a su similar del Poder Judicial Federal, consiste en que se pretende crear un Banco de Información Jurisprudencial con un sistema de Interrogación más sencillo, que arroje mediante su

consulta la tesis que verdaderamente tengan relación con la búsqueda solicitada, eliminando lo que en materia informática se conoce con el nombre de (ruido informático), fenómeno que se presenta cuando se proporciona al usuario una gran cantidad de información que no tiene relación con la búsqueda solicitada.

El acervo de dicho Sistema se encuentra conformado con aquellas tesis emitidas a partir de la Quinta época, ya que se considera que las tesis emitidas a partir de dicha fecha son las realmente aplicables y que las épocas anteriores deben ser consideradas como históricas.

El Banco de información jurisprudencial " Vallarta" se encuentra actualmente pleno proceso de formación y constituye el primer paso del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para automatizar la Jurisprudencia Mexicana, ya que se pretenden aprovechar las experiencias obtenidas durante la elaboración de este Banco de Información en la creación de otros Bancos de Datos que conformen de modo integral el acervo jurisprudencial del UNAM-JURE.

Por otra parte, al Banco de Datos de carácter bibliográfico en materia jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, se le denomina JUS-DATA.

Con la creación de dicho Banco de información se pretende la automatización de la información jurídica de carácter Biblioherográfico que ha venido almacenando el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios desde el año de 1942.

El Banco de Datos en materia Biblioherográfica JUS-DATA, constituye el primer Banco de información jurídica de estas características de nuestro país, con el cual se mantendrá a la vanguardia educativa nuestra Facultad de Derecho, cuando dicho Sistema pueda ser accesado desde terminales instaladas en nuestra Facultad.

CAPITULO CUARTO

EL CONTRATO INFORMATICO DE CONSULTA A BANCOS DE INFORMACION.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Concepto y mercantilidad.
- 3.- Naturaleza Juridica Documental.
- 4.- Clasificación.
- 5.- Diferencias con otros contratos afines.
- 6.- Elementos.
- 7.- Obligaciones de las partes.
- 8- Terminación del Contrato.

1.- ANTECEDENTES

Dentro del Derecho mexicano es difícil hablar de antecedentes tratándose de contratos informáticos ya que en la actualidad, aún entre los juristas, este tipo de contratación resulta inusual.

No existe dentro de nuestra legislación disposiciones normativas que se ocupen de los problemas jurídicos derivados de la utilización de la computación y de la informática, a pesar de que en otros países existen ya disposiciones normativas que tratan temas relacionados con la utilización de la computación¹ e incluso existen ya tribunales especializados sobre cuestiones informáticas.

Con lo anterior no quiero decir que en materia de contratos, deba de crearse disposiciones que de manera aislada regule dichos contratos ya que como atinadamente lo sostiene Eugenio C. At. Sarabayrouse, "La labor del

1. Como ejemplo de dichas disposiciones podemos mencionar las leyes de datos de Suecia, la ley de Informática de Francia, y las resoluciones del Consejo de Europa sobre la protección de la información y tratamiento de datos en la Comunidad Económica Europea.

jurisconsulta no ha de ser meramente descriptiva, buscando reglas nuevas y caracterizando a las nacientes como contratos sui generis, sino por el contrario, será lento y sagaz, haciendo entrar los nuevos en las reglas viejas para subir a la norma común comprensiva y originaria " y bajo esta perspectiva podemos encontrar el antecedente jurídico de este contrato en la figura del Derecho Romano conocida como Locatio operarum, (locación de servicios) en razón de que el objeto principal del contrato en estudio consiste en la prestación de un servicio, pero desafortunadamente dicha figura no se encuentra regulada dentro de nuestra legislación civil.

Por lo anterior solo me concretaré a decir que el Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos surge como consecuencia de la explotación del Servicio de Consulta a Bancos de Información, creado por el CONACYT en el año de 1976, con el objeto de satisfacer las necesidades de información de la comunidad científica y público en general.

1. Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo IV, pp 777.

2.-CONCEPTO Y MERCANTILIDAD

CONCEPTO

El CONTRATO INFORMATICO A CONSULTA DE BANCOS DE INFORMACION, puede ser definido como el acuerdo de voluntades formulado con el fin de crear o transmitir derechos y obligaciones, por virtud del cual una persona física o moral denominada prestador, permite a otra que también puede ser física o moral, y que comúnmente se le denomina usuario, el acceso en línea a Sistemas de Información con el objeto de que ésta última consulte los Bancos de datos que forman parte de los Sistemas de información propiedad del proveedor de datos, o los Bancos de Datos que integran los sistemas de información con los que el proveedor se encuentra conectado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio.

Como quedo anotado en el capítulo segundo del presente trabajo, en nuestro país el Servicio de Consulta de Bancos de Datos es prestado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través de su Servicio de Consulta a Bancos de Información (SECOBI) en razón de ser dicha dependencia la que cuenta con la concesión del Gobierno Federal para prestar dicho servicio, por lo que procederemos a analizar la naturaleza jurídica de dicho contrato como tema central del presente trabajo. (VEASE APENDICE 1).

MERCANTILIDAD DEL CONTRATO

El Derecho Mercantil surge ante la necesidad de crear un cuerpo normativo que regulara las relaciones que se presentaban entre los comerciantes con motivo de su actividad mercantil.

Antiguamente no existía problema para diferenciar cuando se estaba en presencia de un acto civil o cuando se estaba frente a un acto de comercio, ya que (atendiendo a un criterio subjetivo) se consideraba como tales a todos aquellos actos que eran realizados por los comerciantes; sin embargo desde la Edad Media, cuando los individuos en general se vieron obligados a utilizar actos de comercio para dar una certeza a sus operaciones de compra-venta de artículos, debido a los constantes asaltos a que eran objeto por parte de los pueblos Bárbaros, la doctrina se encontró con una categoría especial de actos que caían dentro del ámbito de aplicación de las reglas del Derecho Mercantil, con abstracción de la persona que los realizaba ya fuese comerciante o no, y entonces surgió la necesidad de utilizar nuevos criterios de distinción para determinar cuando se estaba en presencia de un acto de comercio o cuando se ¹trataba de un acto de carácter netamente civil .

1. PUENTE , Arturo y otro, Derecho Mercantil, Editorial Banco de Comercio, S.A., México, D.F., 1959.

Cabe aclarar que no en todos los casos existen dudas acerca de la naturaleza mercantil de un contrato, ya que existen algunos que pueden llamarse genuinamente mercantiles en razón de que les dieron vida los mismos mercaderes o comerciantes², así como de igual modo existen contratos de naturaleza esencialmente civil, tales como el contrato de arrendamiento de inmuebles y el contrato de Donación, en los que no existe duda acerca del carácter civil de dichos contratos.

La duda acerca del carácter mercantil de los contratos existe en aquellos que surgieron en principio como civiles y que han sido adaptados a las necesidades del comercio, o en aquellos contratos que no cuentan con una regulación específica dentro de la ley y por lo tanto es difícil determinar no solo si se trata de un contrato civil o comercial, sino en general cual es la naturaleza jurídica de los mismos. Tal es el caso del Contrato informático de Consulta de Banco de Datos, cuya mercantilidad será analizada en las siguientes líneas

Los contratos que pueden llegar a ser considerados como civiles o como mercantiles, reciben el nombre de contratos con mercantilidad condicionada, ya que pueden dependiendo del sujeto que las realice, del objeto de la operación o del fin que persiguen al celebrarlo, ser considerados como actos civiles, o bien ser considerados

de naturaleza mercantil.

A pesar de la gran cantidad de esfuerzos realizados tanto por autores del Derecho civil como del Derecho Mercantil, los tratadistas aún no se ponen de acuerdo en establecer (tratándose de aquellos actos con mercantilidad condicionada), los criterios de distinción entre un acto civil y un acto mercantil; y por lo tanto tampoco han determinado los criterios de distinción entre un contrato mercantil y un contrato civil.

Sin embargo es importante señalar los criterios vertidos sobre el particular por la doctrina, acerca de cual debe ser el criterio para determinar cuando estamos en presencia de un acto de Comercio.

Básicamente los autores han coincidido en señalar los siguientes criterios para determinar la mercantilidad de un acto.²

a) Autores como Alvarez del Manzano y Vidari, sostienen que para establecer si un acto es mercantil, se debe atender a la nota característica del fin que se persigue, que debe ser de LUCRO O DE PROVECHO.

1. MANTILLA MOLINA, Roberto L, Derecho Mercantil, Porrúa, Vigésimo Quinta edición, México D.F, 1987. pp 59 y sigs.

2. ARCE GARGOLLO, Joaquín, los contratos Mercantiles Atípicos, Trillas, segunda edición, México D.F, 1989, pp 18.

b) Por otra parte Sánchez Calero, considera que los actos mercantiles surgen de las relaciones a que da lugar el ejercicio de una empresa o que están vinculados con la actividad empresarial; mientras que Rodríguez y Rodríguez Joaquín, señala que el Derecho Mercantil es el Derecho de los actos en masa realizados por las empresas.

c) Por último, según Sánchez Medal y Cervantes Ahumada, los actos mercantiles "Son aquellos que constituyen alguno de los actos de comercio enunciados por el artículo 75 del Código de Comercio" o cuando recaen sobre cosas mercantiles.

Este criterio de distinción es considerado por Mantilla Molina como incompleto, toda vez que algunas otras disposiciones normativas de carácter mercantil consideran dentro de su articulado actos de comercio." Tal es el caso del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Fianzas, que declara mercantiles a las fianzas y los contratos que en relación a ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, o el artículo primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme al cual son actos de Comercio los Derechos y Obligaciones derivados de los actos de comercio, todos los consignados en un título valor y las operaciones de

credito reglamentadas por la propia ley".¹

Ahora bién, si realizamos un análisis de los criterios de distinción anotados, encontraremos que el citado en primer termino se refiere al objeto o fin que se persigue cuando se celebra un acto, es decir que para que un acto o un contrato se considere mercantil, se debe de perseguir un afán de lucro; mientras que para los citados en el inciso b), la mercantilidad de un acto o de un contrato se determina mediante un criterio subjetivo, es decir atendiendo a la naturaleza de los individuos que realizan el acto; y por último, en el inciso marcado con la letra c) mismo que pertenece los conocidos tratadistas Sánchez Meda y el maestro Cervantes Ahumada, se establece que la mercantilidad de un acto se determina mediante la aplicación de un criterio objetivo, atendiendo a si un acto es de los considerados por la ley como actos de comercio.

Por su parte Ripert, señala que un contrato es civil o comercial según las personas que lo ejecutan a los designios o propósitos que persiguen al contratar (entendiendo por tales el celebrar un acto de comercio, el obtener un lucro, o ambos).²

1. MANTILLA MOLINA, Ob cit. pp.59.

2. Citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo 4, voz Contratos Mercantiles, pp 226.

Este Criterio, en mi concepto satisface las tres hipótesis señaladas en los incisos anteriores por la doctrina, ya que sirve de base para determinar cuando estamos ante un contrato civil o ante uno mercantil, y resume los criterios adoptados por el Código de comercio para determinar cuando se trata de un acto civil o uno comercial, o cuando se trata de un contrato civil o mercantil.

El Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información es un contrato mercantil debido a que:

a) El Servicio de Consulta de Bancos de datos se presta atendiendo a un fin de lucro¹, en razón de que los proveedores de datos comercializan con la información al ponerla al servicio de los usuarios mediante el pago de un precio, que es fijado mediante una tarifa² preestablecida por las partes contratantes.

1. CORREA M. Carlos, señala que un servicio de Banco de Datos es un conjunto organizado de Bases de Datos, accesibles en línea -directamente desde una computadora- como servicio comercial, para la consulta de datos de la mas diversa indole. ob.cit 299.

2. Cabe hacer la observación que debido a que se le esta dando difusión a este tipo de servicio algunas instituciones oficiales como el Poder Judicial Federal, tratándose del servicio que presta en las oficinas destinadas para tal efecto, presta el servicio en forma gratuita.

b) Dicho Servicio de consulta a Bancos de Datos es prestado generalmente a empresas, que la utilizan como un instrumento para aumentar su capacidad para la toma importantes decisiones, con el objeto de aumentar sus niveles de productividad.

c) Como quedo anotado anteriormente, ante el desgaste de los recursos materiales, actualmente la información es considerada como la nueva materia prima de la industria, a tal grado que se le considera es en nuestros días, como uno de los mas importantes recursos básicos en el proceso de desarrollo de un individuo, de una empresa, de un país o incluso de un bloque económico internacional, en virtud de que la acumulación, el procesamiento y la distribución de la información, son requisitos para el desarrollo y para el adelanto de cualquier disciplina.

La manipulación rápida y eficiente y el almacenamiento de volúmenes crecientes de información, caracterizan una nueva etapa de la sociedad en la cual aquella adquiere el valor de mercancía.¹

1. CORREA M. Carlos , ob cit pp 299.

Como un ejemplo del carácter mercantil que actualmente tiene la información podemos citar la importancia de su aplicación en el mercado de valores, en donde su utilización esta transformando la actividad y las funciones que cumplen los corredores de bolsa y los asesores de inversión, que ya utilizan los servicios de los Bancos de Información como un instrumento para el estudio del mercado de valores con el objeto de aumentar la productividad de las inversiones que manejan.

Es tal el carácter mercantil que actualmente tiene la información, que incluso se le llega a considerar como una mercancía básica en el desarrollo de algunas actividades productivas como la actividad bancaria. En efecto, "en el pasado un banco podía considerar que la mercancía básica de sus actividades lo constituía el dinero. Sin embargo, en la actualidad un banco puede afirmar que el elemento básico de su actividad lo constituye la información".¹

1. Diálogo sobre Informática Jurídica, ob cit pp 105.

3.-NATURALEZA JURIDICA CONTRACTUAL Y NORMAS APLICABLES

Para proceder a analizar la naturaleza jurídica del contrato en estudio, es necesario remontarnos al Derecho romano en busca de la figura jurídica contractual que más se asemeja al contrato materia del presente ensayo.

En el Derecho romano el arrendamiento era definido como aquel contrato por virtud del cual una persona se compromete con otra a procurarle el goce temporal de una cosa, o a ejecutar por ella cierto trabajo mediante una remuneración en dinero llamada merces.

El que se obligaba a suministrar la cosa o trabajo recibía el nombre de locator; mientras que el que debía de pagar el precio del alquiler o merces como pago por la cosa suministrada o el trabajo recibido, era denominado bajo el nombre de conductor.

Los romanos distinguían dos clases de arrendamiento:

- a) El arrendamiento de cosas que era denominado bajo el nombre de locatio rerum, que fue la aplicación mas importante de este contrato, y
- b) El arrendamiento de servicios, que en el derecho romano era conocido bajo el nombre de locatio operarum

1.PETIT, Eugene, Tratado elemental de Derecho Romano, traducido por José Fernández González, Editora Nacional S.A. Novena edición. México D.F. 1952. pp 401,

u locatio operis.

Ahora bien, se diferenciaba la locatio operarum de la locatio operis en base a que:

1.- Había locatio operarum cuando el locator en lugar de procurar el disfrute al conductor de una cosa por la que le debe la merces, le prestaba servicios determinados,¹ mientras que.

2.- Existía locatio operis cuando el que prestaba sus servicios recibía de la otra parte tradición de una cosa sobre la que tenía que realizar su trabajo. Así por ejemplo en este tipo de contratos se entregaba a un obrero una joya para arreglarla o un vestido para limpiarlo.²

Cabe mencionar que no todos los servicios podían ser indistintamente objeto de la locatio operarum, ya que se excluían aquellas profesiones liberales como las desempeñadas por los retóricos, gramáticos, geómetras, médicos, abogados y muchos otros.

Sin embargo"la locatio operarum, siempre representó una excepción en la actividad económica romana, frente a la difundida locación de esclavos de trabajo. En estos supuestos y ante las dificultades de ubicación de la

1. idem. pp 403.

2. idem.

nuevas figuras contractuales, los juriconsultos y jueces concibieron la locatio operarum, para diferenciar la hipótesis del esclavo en arrendamiento, por parte de su dueño -locatio servi alieni-, del trabajo del hombre libre con su patrono.¹

Por otra parte el Código Napoleón de 1804, que tuvo gran influencia sobre las legislaciones civiles del siglo XIX, estatuyó globalmente la locación en general y después distinguió entre: a) la locación de servicios, b) la locación de obras y c) el transporte de personas y mercaderías por agua o por tierra.²

No obstante la locación de servicios, ha legado su contenido en nuestro país al Derecho laboral. De hecho "en México, desde la promulgación del Código civil de 1870, el arrendamiento se limitó a la locatio rerum (arrendamiento de cosas), por considerarse que al trabajo humano no podía asimilarse a una cosa, y porque debido a la dignidad del hombre no podía reglamentarse (su trabajo) como un arrendamiento."³

1. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, Voz servicios (locación de), Armando V. Silva. pp 427.

2. idem pp 429.

3. AGUILAR CARVAJAL, Leopoldo. Contratos civiles, Porrúa S.A.. Segunda edición, México D.F 1977. pp 151

Considero desafortunada para nuestra legislación civil la desaparición de la figura de locación de servicios.

En mi concepto el legislador mexicano influido por la vaga descripción que hacía el Código Napoleón de ésta figura, no supo establecer la diferencia entre el arrendamiento de cosas y el arrendamiento de servicios, que si se encuentra regulado por otras legislaciones civiles independientemente de la existencia de una legislación laboral.

Tal es el caso del Código Civil Argentino que establece que "Habrà locación cuando dos partes se obliguen recíprocamente , la una conceder el uso o el goce de una cosa, o a ejecutar una obra , o prestar un servicio; y la otra a pagar por este uso goce obra o servicio, un precio determinado en dinero. El que paga el precio, se llama en éste Código locatario, arrendatario o inquilino, y el que lo recibe locador o arrendador. El precio se llama también arrendamiento o alquiler." (art.1493)

Asimismo dicho ordenamiento define a la locación de servicios de la siguiente manera: "La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe

Considero desafortunada para nuestra legislación civil la desaparición de la figura de locación de servicios.

En mi concepto el legislador mexicano influido por la vaga descripción que hacía el Código Napoleón de ésta figura, no supo establecer la diferencia entre el arrendamiento de cosas y el arrendamiento de servicios, que si se encuentra regulado por otras legislaciones civiles independientemente de la existencia de una legislación laboral.

Tal es el caso del Código Civil Argentino que establece que "Habrá locación cuando dos partes se obliguen recíprocamente , la una conceder el uso o el goce de una cosa, o a ejecutar una obra , o prestar un servicio; y la otra a pagar por este uso goce obra o servicio, un precio determinado en dinero. El que paga el precio, se llama en éste Código locatario, arrendatario o inquilino, y el que lo recibe locador o arrendador. El precio se llama también arrendamiento o alquiler." (art.1493)

Asimismo dicho ordenamiento define a la locación de servicios de la siguiente manera: "La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe

entregar. Tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio, y la otra a pagar por ese servicio un precio en dinero: Los efectos de éste contrato serán juzgados por las disposiciones de éste Código sobre las obligaciones de hacer. (art 1624).

Además no en todos los casos puede hablarse de que exista una relación de trabajo entre el que presta sus servicios y el que paga por el un precio. El considerarlo así, traería graves problemas para explicar si existe relación de trabajo entre el proveedor y el consumidor en el contrato de suministro, en donde en ningún momento existe trabajo personal y subordinado de quien presta el servicio a quien paga por recibirlo.

Sin embargo debido a que dicha figura ya no se encuentra regulada dentro de nuestra legislación civil nos concretaremos a decir que el contrato en estudio puede ser considerado como un contrato de prestación de servicios.

Actualmente dentro de nuestro Código civil vigente solo se encuentran regulados de manera específica bajo tal clasificación (contratos de prestación de servicios), el contrato de Depósito, el contrato de Mandato, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el contrato de Obras a Precio Alzado, el contrato de Transporte y el contrato de Hospedaje.

Por otra en el contrato en estudio, el CONACYT establece de modo unilateral el contenido obligacional del mismo, mediante la elaboración de un documento con cláusulas predispuestas por dicha institución científica, sin que exista discusión previa acerca del contenido de dicho documento, por lo que es conveniente el análisis del contrato en estudio para determinar si el mismo puede ser considerado como tal o si por el contrario carece de ese carácter.

Doctrinalmente el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones y se le considera como una especie dentro del género de los convenios.^{1 2} Sin embargo en opinión de algunos tratadistas a los cuales se les ha llamado publicistas encabezados por Salielles, existen cierto tipo de convenciones en las que no existe acuerdo de voluntades, ya que solo una de las partes ofrece e

1. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Contratos tomo II, Porrúa, edición, México D.F., 1985, pp 9.

2. Nuestro Código civil para el Distrito Federal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, establece que Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear transferir, modificar o extinguir Derechos y obligaciones. (Art. 1792) y que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. (Art 1793).

impone a su vez condiciones a la otra que no tiene mas remedio que aceptarlas o rechazarlas en su totalidad sin poder discutir las mismas (la ley del contrato); y denominan a este tipo de actos bajo el nombre de contratos de adhesión.¹

Entre las razones que argumentan los publicistas para explicar porque se considera a dichos actos como de adhesión, sostienen que no hay dos voluntades en presencia una de la otra que entren en contacto y que se pongan de acuerdo acerca de las condiciones en que se celebraran dichos actos.²

En oposición a los publicistas un grupo de juristas al cual se le conoce como contractualistas, entre los que se encuentran Planiol, Ripert, Colín y Capitán, sostienen que en este tipo de contratos no se puede afirmar que el consentimiento se encuentre viciado por la ausencia de una discusión preliminar entre las partes que intervienen en el contrato y afirman que no es un requisito esencial que las partes efectúen un regateo acerca de cada una de las cláusulas, sino que exista un acuerdo

1.El Jurisconsulto francés Salielles en su celebre obra "De la declaración de la volenté fue el primero en sostener que estos actos no pueden ser explicados mediante la aplicación de la teoria contractual ya que eran producto de una sola voluntad y dio a los mismos el nombre de Contratos de adhesion, que es el nombre con el que se conoce actualmente.

2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV ob cit pp 248

de voluntades acerca de las condiciones que se pactan en un contrato.¹

Lo cierto es que como producto de la evolución industrial y económica de la sociedad, han surgido nuevas modalidades en los actos jurídicos, que han dado lugar a la llamada teoría de la adhesión que puede resumirse en:²

1) La oferta tiene un carácter personal y permanente.

2) La oferta emana de un contratante que goza de un monopolio de hecho o de derecho o de una gran potencia económica.

3) El objeto de un contrato es la prestación de un servicio generalmente "privado" y de utilidad pública.

4) La oferta se presenta bajo la forma de un contrato cuyas cláusulas no pueden discutirse.

5) El contrato contiene una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente.

1. idem

2. idem pp 249

Por lo tanto independientemente de la corriente que se acepte como válida, podemos afirmar que al concurrir las partes a la celebración de un contrato en donde se contengan dichas modalidades, estaremos en presencia de lo que doctrinalmente se conoce como contrato de adhesión.

Ahora bien, los contratos Informáticos asumen con frecuencia, la modalidad de contratos de adhesión, ya que se trata de contratos preimpresos en los cuales las cláusulas son predisuestas por el proveedor y si el usuario desea el bien o servicio ofrecido no tiene otra opción mas que someterse a las condiciones impuestas por el oferente.

Además generalmente en este tipo de contratación, no existe igualdad económica entre los contratantes ¹, ya que por regla general los proveedores son grandes empresas que se dedican en gran escala, a la contratación de bienes o a la prestación de servicios informáticos.

Dicha desigualdad entre las partes, característica de los contratos de adhesión, se agrava en los contratos informáticos, en los cuales el cliente, ya sea por ignorar la técnica informática o por que su situación

1. Derecho informático, ob cit. pp 155.

económica no se lo permite , no puede discutir acerca del contenido obligacional de dichos contratos.

También se debe destacar el hecho de que en algunas ocasiones los bienes requeridos por el cliente o los servicios informáticos contratados, son prestados de manera exclusiva por el proveedor, lo cual complica aún mas la oportunidad del cliente para discutir acerca de las cláusulas de los contratos informáticos.

El Contrato de Consulta de Bancos de Datos, no esta exento de estas características propias de la mayoría de los contratos informáticos. De hecho en nuestro país el (SECOBI) Servicio de Consulta de Bancos de Información del (CONACYT) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presta en forma exclusiva el Servicio de Consulta de Bancos de datos , mediante la celebración de un contrato preimpreso en donde los usuarios no tienen oportunidad de discutir acerca del contenido obligacional de dicho documento.

Además, dicho contrato reúne las características señaladas por la teoría de la adhesión, en razón de que:

- 1) El Servicio de Consulta de Bancos de Datos es ofrecido en forma personal y permanente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de su Servicio de Consulta a Bancos de Información.

2) Dicho servicio es prestado en forma exclusiva por una poderosa institución científica, de reconocido prestigio a nivel internacional, por ser dicha institución la que cuenta con la concesión del Gobierno Público Federal para la prestación de dicho servicio.

3) El objeto de dicho contrato es la prestación de un servicio.

4) La oferta de dicho servicio es presentada por dicha institución, mediante la celebración de un contrato preimpreso cuyas cláusulas no pueden discutirse.

5) El contrato en estudio, contiene una serie de cláusulas concebidas en exclusivo interés del oferente.

Asimismo el contrato en estudio debe ser considerado como de adhesión de acuerdo a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley Federal de protección al Consumidor mismo que establece que:

Artículo 63.-.....

Para los efectos de ésta ley, se entiende por contratos de adhesión aquéllos cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para el uso de

sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, aún cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato.

Por lo tanto, debe concluirse que el Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos, es un contrato de adhesión.

Ahora bien, una vez que ha quedado establecido que el contrato en estudio es un contrato de adhesión cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumir, dicho contrato debe ser aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor. y una vez aprobado debe ser inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que para tal efecto tiene dicha dependencia, sin que hasta la fecha el CONACYT haya presentado dicho contrato para su autorización.¹

Por otro lado, dada la complejidad del objeto, del contenido obligacional del Contrato en estudio y de lo reciente de su incursión dentro del ámbito jurídico, dicho contrato no se encuentran regulado de modo

1. Véase lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

especifico por la ley, por lo que puede ser clasificado como un contrato atípico.¹

Tambien suele denominarse a este tipo de contratos bajo el nombre de inominados, en una reminiscencia a la clasificación de contratos establecida por el Derecho Romano, que distinguía entre contratos nominados, e inominados.

Sin embargo, se prefirió utilizar el término atípico para clasificar el contrato en estudio, en razón de que la doctrina empieza a abandonar la clasificación de nominados e inominados, por existir algunos contratos que debido a su continua celebración, se les denomina por la costumbre con un nombre determinado, y comienzan a ser reconocidos por la jurisprudencia bajo dicha denominación. Como ejemplo de dichos contratos podemos citar al de suministro, mismo que se le reconoce bajo esta denominación y no cuenta con una reglamentación específica dentro de la ley.

El hecho de que un contrato sea típico o atípico no reviste en la actualidad de la importancia que se le dio en el Derecho Romano a los contratos que no estaban

1. Messineo define a los contratos atípicos como aquellos cuyo contenido no tiene una regulación o disciplina en la legislación. Citado por Joaquín Arce G. en la obra Contratos Mercantiles Atípicos, Ob cit pp 46.

regulados de modo específico por la ley, en razón de que la existencia de los contratos atípicos se encuentra plenamente reconocida en nuestro derecho que admite la libertad contractual (Arts. 1796, 1832, 1839, 1858 del Código civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal), bajo la limitante de que deben estar dirigidos a realizar¹ intereses merecedores de tutela según la ley.

Sin embargo es importante el determinar cuando se inicia el estudio de un contrato, si el mismo se encuentra regulado por la ley o si por el contrario, se trata de los llamados contratos atípicos, en razón de que si estamos en presencia de alguno de estos últimos, se debe estar a lo dispuesto por el artículo 1858 del ordenamiento civil arriba citado, mismo que establece el orden que debe seguirse para aplicar al contrato atípico las normas de los contratos, mismas que son:

- a) Las reglas del propio contrato incluidas en el propio Código Civil
- b) Las estipulaciones de las partes; y
- c) Las normas del contrato Típico con el que tengan mas analogía.

1. ARCE GARGOLLO, Joaquín, ob cit pp 50.

Además, nada impide que con el transcurso del tiempo el Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información, llegue a ser reconocido por la doctrina, la Jurisprudencia y la Ley, ya que el uso repetido de este tipo de contratos, en breve provocara que exista una tipicidad social en razón de responder a una función socialmente útil.¹

1. Al respecto Betti, citado por Arce Gargollo, nos dice que la tipicidad social tiene como notas características que cumple, como siempre, la función de limitar y dirigir la autonomía privada pero que actúa mediante una remisión a las valoraciones de la conciencia social relativas a las manifestaciones de la autonomía privada que, en la medida en que el ordenamiento jurídico estima que responden a una función socialmente útil, son acogidas y tuteladas por él: Contratos mercantiles atípicos, ob cit pp 49.

4.-CLASIFICACION

Además de ser un contrato mercantil, de ser considerado como un contrato de adhesión y de ser un contrato atípico, el Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos puede ser clasificado como:

A) CONTRATO BILATERAL.

Es Bilateral en cuanto produce derechos y obligaciones para las dos partes. Es un contrato que produce obligaciones recíprocas para los contratantes, en razón de que en virtud de este contrato, el proveedor se obliga a prestar el servicio de consulta a Bancos de Información, mientras que el usuario se obliga por su parte a pagar un precio por dicho servicio.

B) CON RELACION AL SACRIFICIO O A LA VENTAJA QUE PROCURAN A LAS PARTES.

Es Oneroso en razón de que impone derechos y gravámenes recíprocos para los contratantes, El servicio de consulta es prestado mediante el pago de un precio.

C) POR LO DETERMINADO O LO INDETERMINADO DE LAS PRESTACIONES.

Es Comutativo toda vez que el precio del servicio es fijado por una tarifa previamente establecida, por lo tanto los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

D) POR LA FORMA DE SU PERFECCIONAMIENTO

Es Consensual en razón de que para su perfeccionamiento no se requiere ninguna forma especial, basta con que exista el consentimiento para que el contrato se perfeccione y surta sus efectos.

E) EN RAZON DE SU DEPENDENCIA JURIDICA.

Es principal debido a que no depende de la existencia de otro contrato para subsistir.

F) POR LA FORMA DE EJECUCION DE LAS PRESTACIONES

Es de Ejecución escalonada o intermitente, , ya que en este contrato el proveedor presta el servicio cuando el usuario desea tener acceso a los sistemas de información con los que se encuentra conectado.

G) POR LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Contrato en estudio es la prestación del Servicio de Consulta de Bancos de Datos, por lo tanto debe considerársele como un contrato de prestación de servicios.

5.-DIFERENCIAS CON CONTRATOS AFINES

A) Con el arrendamiento civil de bienes.

El contrato de arrendamiento es el contrato por el que el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de una cosa al arrendatario, a cambio de un precio.

Algunas de las razones por el que el Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información, se distingue del arrendamiento de bienes son:

1) En el arrendamiento es un contrato traslativo de uso en donde se debe de entregar la cosa objeto del contrato al arrendatario para permitir a este último el uso y goce de la misma, quien se obliga a devolver dicha cosa al termino del contrato; mientras que en el Contrato en estudio es un contrato de prestación de servicios por virtud del cual se permite el acceso a la información contenida en los Bancos de Datos a los que se tenga acceso, sin que en ningún momento exista alguna obligación de las partes de entregar algún objeto para su uso y disfrute.

2) El arrendamiento es un contrato de ejecución continuada en razón de que el arrendatario usa y disfruta del bien arrendado momento a momento; mientras que el

contrato en estudio es un contrato de ejecución escalonada, toda vez que el servicio es prestado cuando el usuario enciende su terminal y desea realizar una consulta a los Bancos de Datos a los cuales tenga acceso

3) En el arrendamiento el pago de la renta debe efectuarse independientemente de que el arrendatario haga uso de la cosa objeto del contrato o no, mientras que en el Contrato Informático en estudio, el usuario pagara el precio dependiendo del uso del servicio prestado, de acuerdo a la tarifa establecida.

B) Con el suministro.

El contrato de suministro es aquel por virtud del cual una persona física moral denominada suministrador, se obliga a favor de otra persona que también puede ser física o moral denominada suministrado, a realizar prestaciones periódicas o continuadas de cosas.

El contrato de suministro es el que mas se asemeja al contrato en estudio, en razón de que también es un contrato de prestaciones escalonadas, en donde el objeto del contrato puede consistir en la prestación de un servicio.

Como ejemplo de ello podemos citar el servicio de suministro de energía eléctrica, servicio de suministro de

gas , etc.

La diferencia que existe entre el suministro y el Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos consiste en que en el primero el objeto del contrato consiste en proporcionar al suministrado cosas genéricas, transmitiendo la propiedad de las mismas, por lo que dicho contrato es considerado como un contrato traslativo de dominio ; mientras que en el contrato en estudio el proveedor o prestador del servicio no suministra cosa alguna al usuario, sino que el objeto del contrato en estudio es la prestación del servicio de consulta a Bancos de información por virtud del cual el proveedor le permite al usuario el uso de los sistemas de información con los que se encuentra conectado con el objeto de que éste último consulté los Bancos de Información que integran dichos sistemas, por lo que la obligación a cargo del proveedor es únicamente una obligación de hacer que se constituye por la prestación del servicio.

Ademas mediante el suministro se proporcionan cosas fungibles, es decir que se pueden pesar, medir o contar y que pueden ser substituidos por otros de la misma especie; mientras que mediante el Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información se facilita información al usuario, misma que no es posible pesar medir o contar.

6.-ELEMENTOS

A) Elementos personales.

Los elementos personales se refieren al nombre con el que se les designa a las partes contratantes y a su capacidad para la celebración del contrato.

I.-Nombre: Los nombres de los contratantes son por una parte el prestador del servicio o proveedor de datos, y por otra parte, el usuario, consumidor o cliente.

II.- Capacidad: Las partes no requieren capacidad especial para contratar, basta con que tengan capacidad de ejercicio.

B) Elementos reales:

Los elementos reales del contrato son el objeto del contrato en estudio y el precio.

I.- El objeto del contrato en estudio mismo que se constituye por la prestación del Servicio de Consulta a Bancos de Datos. La información contenida en dichos acervos debe ser veraz, actualizada y oportuna, para que el usuario pueda satisfacer sus necesidades de información.

II.- El precio del servicio.

El precio que deberá pagar el usuario por el servicio prestado será en proporción al Banco de Datos consultado, al tiempo que dura dicha consulta y al número de referencias que se obtengan con motivo al acceso a dichos Bancos de Información.

En el Contrato en estudio se establece que todas las tarifas y condiciones de utilización están sujetas a cambio, previo aviso por escrito que se hará llegar a los usuarios con treinta días de anticipación.

Además del costo por las consultas realizadas el usuario debe pagar al CONACYT, un cargo único por suscripción, un cargo por la asignación de clave (en razón de que el servicio de Consulta a Bancos de Información es prestado a los usuarios a través de las claves de identificación que dicha institución asigna a los usuarios) y un cargo mensual por dicha clave de identificación.

Cabe destacar que el importe que actualmente pagan los usuarios por el servicio, es excesivamente barata comparación de los beneficios que pueden obtener las personas que efectúen las consultas, debido a las ventajas de la utilización de los Bancos de Información.

A manera de ejemplo podemos citar las tarifas establecidas por el CONACYT en enero de 1991, para el uso del

Sistema de Información de Banco de México S.A.
(BANXICO), las cuales consistían en:

- Cargo por la asignación de la de identificación.	\$ 20,000.-
- Cargo mensual por el uso de la clave de identificación.	\$ 28,000.-
- Costo por hora de conexión.	\$ 142,800.-
- Costo por minuto de conexión.	2,380.-
- Cargo único por suscripción.	\$ 260,000.-

C) Elementos Formales.

El Contrato Informático de Consulta de Bancos de Información no requiere de formalidad alguna para su perfeccionamiento ya que se trata de un contrato consensual. Sin embargo generalmente se celebra por escrito ya que se trata de un contrato de duración con un complejo contenido obligacional, en donde es conveniente fijar claramente la manera de como será prestado el servicio, la forma de como se cubrirá el precio, el procedimiento para aumentar las tarifas establecida y en general cuales son las obligaciones a cargo de una de las partes contratantes.

d) Elementos Específicos.

Dentro del contrato en estudio podemos ubicar como elementos específicos del mismo:

I.- Asistencia y capacitación.

Como primer elemento específico del contrato en estudio podemos citar el deber a cargo del CONACYT de capacitar y prestar asesoría al usuario para que éste último esté en posibilidad de aprovechar el servicio en forma satisfactoria.

II.- El pacto de garantía.

Otro elemento específico del contrato se constituye por la existencia del pacto de garantía, por virtud del cual el CONACYT se compromete con el usuario a mantener la eficacia del servicio prestado y a facilitar sus instalaciones en el caso que por cualquier causa el usuario no pudiera conectarse al servicio contratado.

III.- Restricciones

Por último, podemos señalar como elemento específico la restricción que hace el CONACYT, en el sentido de que el usuario solo podrá utilizar los Bancos de Información a los que esté autorizado.

Dicha restricción es impuesta por el CONACYT debido a que podría darse el caso de que mediante la utilización del servicio el usuario pudiera tener acceso a Bancos de Datos internacionales con información relativa a secretos comerciales o incluso a secretos militares.

7.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones a cargo de las partes derivadas del contrato en estudio son basicamente dos, por parte del CONACYT prestar el Servicio de Consulta de Bancos de Datos, mientras que por parte del usuario será la de pagar el precio por el servicio recibido.

En las siguientes líneas se procederá a desglosar las obligaciones contenidas en forma expresa en el contrato materia del presente trabajo, con el objeto de analizar su alcance contenido .

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONACYT.

Las obligaciones a cargo del CONACYT se encuentran contenidas en la cláusula segunda del contrato materia del presente ensayo mismas que son:

A) Prestar el Servicio de Consulta a Bancos de Información.

Dicha obligación se encuentra contenida en la cláusula segunda en los incisos 1 y 2, mismos que establecen que el CONACYT deberá:

- 1.- Proporcionar al usuario el acceso al Servicio de Consulta de Bancos de Información a través de las claves de identificación que el CONACYT le asigne.

2.- Autorizar al usuario para que consulte los Bancos de Datos disponibles en los sistemas que tenga para acceso al público.

Los incisos arriba transcritos se refieren a la obligación principal que tiene el CONACYT, de cumplir con la prestación objeto del Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información, pero no se establece cuales son los Sistemas de Información a los que se tiene acceso, cuales son las características de los Sistemas de Información que podrán ser accesadas, cuales son los Bancos de Información que integran dichos Sistemas de Información, cual es el tipo de información contenida en dichos Bancos de Datos, cuales son los Bancos de Datos especializados en una materia determinada y cual es el acervo contenido en dichos Bancos de Datos.

No debemos olvidar que un aspecto importante dentro de la contratación informática se constituye por la obligación del proveedor de informar al usuario acerca de los bienes o servicios ofrecidos, debido a la complejidad de su objeto, al elevado costo de los bienes y servicios informáticos, y a la importancia que la utilización de los recursos informáticos tiene para la sociedad.

La carencia de este tipo de información que debería estar contenida en forma expresa dentro del contrato, coloca al usuario ante un mundo de opciones entre las que deberá de escoger para poder tener acceso a la información que requiere, ya que debemos tomar en consideración que a través del Servicio de Consulta a Bancos de Información que presta dicha institución científica es posible la comunicación en línea con los principales Sistemas de Información en el mundo, mismos que ofrecen mas de un millar de Bancos de Datos especializados sobre casi todas las áreas del conocimiento humano, mismos que pueden ser consultados para obtener de manera inmediata un acervo aproximado de 500 millones de referencias.

Es obvio que sería extremadamente complejo detallar en forma pormenorizada las características de los Bancos de Información que podrán ser consultados, pero considero que no debe llegarse al extremo de establecerse que el usuario podrá tener acceso a los Bancos de Información que se encuentran disponibles en los sistemas que se tenga para acceso al público, sin que se contenga en el contrato la información arriba detallada, ya que esto coloca en una gran situación de desigualdad al usuario con respecto al prestador del servicio.

Por otra parte el hecho de que el CONACYT asigne una clave a los usuarios del servicio es porque esta constituye una llave de acceso para entrar al SECOBI, además de que dicha clave es el medio de control que utiliza dicha institución para determinar el Banco de Datos consultado y el tiempo en que el usuario ha utilizado el servicio, para que de esta manera, conforme a las tarifas vigentes, se le facture la cantidad que deberá pagar como contraprestación por el servicio prestado.

B) Capacitación:

En materia informática es importante que se establezca en los contratos de servicios informáticos, la obligación a cargo del proveedor de informar prevenir y aconsejar al consumidor, acerca de las características del servicio prestado y de la forma de como utilizar de dicho servicio, para lo cual es conveniente que dentro del contrato se contenga la obligación a cargo del prestador del servicio, de capacitar al usuario o al personal de éste último, acerca de la forma de como utilizar el servicio, suministrándole aquellos conocimientos técnicos que sean necesarios conocer para lograr una óptima utilización del servicio contratado.

Afortunadamente para el usuario, dentro del contrato en estudio se contiene dicha obligación a cargo del CONACYT, en los incisos 3, 4 y 5 de la cláusula Segunda, mismos que a continuación se transcriben.

3.- Capacitar a solicitud del usuario hasta dos personas que podrán asistir sin costo alguno al curso de Introducción a la Recuperación Automatizada de información (IRAI). Los cursos especiales adicionales serán pagados por el usuario según tarifa en vigor, previa reservación.

4.- Suministrar al usuario el tiempo de practica que requiera durante los cursos de capacitación.

5.- Prestar asesoría en el uso de los sistemas a solicitud del usuario y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Sin embargo, considero que además de las obligaciones a cargo del CONACYT de capacitar al usuario o a las personas que este envíe para tal efecto, y de prestar asesoría en el uso de los sistemas, dentro del contrato

en estudio debería contenerse en forma expresa la obligación a cargo del CONACYT de entregar al usuario por escrito, instrucciones para tener acceso a los Bancos de Información y para poder formular consultas a dichos acervos electrónicos. Dichas instrucciones deberán de ser legibles y comprensibles para un usuario con calificación media en el tema y deberán estar redactadas en español.

C) Obligación de mantener la eficacia del Servicio.

Dentro de lo que podría ser considerado como un pacto de garantía, el CONACYT se compromete a mantener en "buen funcionamiento" el servicio de consulta a Bancos de Información, tal y como se establece en el inciso 6 de la cláusula segunda, mismo que a continuación se transcribe.

6.- Mantener la eficacia del funcionamiento del servicio de consulta a Bancos de Información en un nivel satisfactorio para el usuario salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito. Si por algún motivo el usuario no pudiera conectarse al servicio objeto del contrato, éste facilitara sus propias instalaciones para que el usuario pueda satisfacer sus necesidades del servicio de consulta, en función del equipo disponible.

Sin embargo si se analiza dicho inciso , puede deducirse que dicha garantía se limita a la obligación a cargo del CONACYT de realizar esfuerzos para mantener en buen funcionamiento el servicio prestado, y a facilitar los servicios de terminal instalada en las oficinas del CONACYT para el caso de que no fuera posible que el usuario pudiera tener acceso al servicio contratado, sin que en ningún momento se establezca responsabilidad a cargo de dicha institución científica, para el caso de que se interrumpa el servicio por una causa imputable al CONACYT.

Además cabe hacer notar que es sumamente vago el termino "en un nivel satisfactorio para el usuario", utilizado en el inciso 6 antes transcrito, ya que al no determinarse claramente los términos en que el CONACYT se compromete a prestar el servicio, pueden surgir dificultades para fijar la responsabilidad civil de los contratantes en caso de incumplimiento.

D) Prestación de otros servicios adicionales.

Por último en el inciso 7 de la multicitada cláusula segunda, se establece la obligación a cargo del CONACYT de prestar otros servicios que tengan relación con el Servicio de Consulta a Bancos de información, con el objeto de que los usuarios puedan obtener mayores ventajas del servicio contratado. Dicho inciso establece :

7.- Prestar a solicitud del usuario, cualquier otro servicio adicional de los ofrecidos y vinculados al objeto de este contrato, el cual se facilitará de acuerdo a la tarifa en vigor.

Como quede anotado anteriormente al referirnos en diverso capítulo de este trabajo al Servicio de Consulta a Bancos de Información del CONACYT, dicha institución científica presta a los usuarios otros servicios adicionales, tales como la búsqueda y obtención de copias de documentos originales a partir de un ficha bibliográfica del documento requerido, ya sea que haya sido publicado en México o en el extranjero, así como el servicio de traducción a nuestro idioma de cualquier texto escrito en inglés, francés, italiano alemán e incluso japonés.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Por otra parte las obligaciones contenidas en el contrato a cargo del usuario son las expresadas en la cláusula tercera de dicho documento.

Con el objeto de hacer más claro el análisis de las obligaciones a cargo del usuario no seguimos en orden establecido por dicha cláusula si no que al igual que

analizamos las obligaciones del CONACYT derivadas del contrato en estudio, procederemos a analizar las obligaciones del usuario englobandolas por grupos y refiriéndonos a ellas por orden de importancia.

A) Pagar el precio.

Obviamente la obligación principal a cargo del usuario consiste en pagar el precio del servicio prestado. Como quedo anotado anteriormente el precio del servicio se fija de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto, tomando en consideración el Banco de Datos consultado, el tiempo que el usuario se encuentre conectado con dicho Banco de información, y el número de referencias que se obtengan con motivo de dicha consulta. Dicha obligación se encuentra contenida en el inciso 4 de la cláusula tercera del contrato en estudio, misma que establece que el usuario quedara obligado a:

4.- Pagar el precio por los servicios prestados en un plazo no mayor de 30 días después de la presentación de la factura o recibo de recuperación de gastos. Para el usuario del interior de la República, la fecha de presentación será la que reporte el servicio de correos en el acuse de recibo.

Como suele suceder con los contratos preimpresos que se refieren a la prestación de servicios que son prestados de manera exclusiva por un determinado proveedor, las tarifas que deberá pagar el usuario por la utilización del Servicio de Consulta a Bancos de datos son fijadas de manera unilateral por el CONACYT.

Por otra parte dentro del inciso 2 de la cláusula segunda del contrato materia del presente trabajo, se establece la obligación del usuario de pagar a la firma del contrato una cuota única de suscripción y en el inciso 3 de dicha cláusula se establece que si el usuario es una persona física deberá presentar una póliza de fianza a favor del CONACYT para garantizar sus obligaciones.

B) Cumplir con los requerimientos técnicos para la prestación del servicio contratado.

En los incisos 1 y 6 de la citada cláusula tercera se establece la obligación a cargo del usuario de cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para la operación del servicio contratado. Dichos incisos establecen que el usuario deberá:

- 1.- Cumplir con los requerimientos técnicos, áreas, mobiliario y personal necesario, tanto para la instalación del equipo, como para la operación del Servicio de consul-

ta a Bancos de Datos.

6.- Contratar los servicios de la Red Pública de transmisión de datos TELEPAC, directamente con telecomunicaciones de México.

Básicamente los requerimientos de equipo establecidos por el CONACYT para la prestación del servicio se refieren a una terminal o bien una microcomputadora, además de un modem y una impresora, sin embargo dicho equipo informático debe reunir ciertas características para que sea posible la prestación del servicio.

Con el objeto de que el usuario conozca cuales son los requerimientos técnicos con los que debe contar dicho equipo, el CONACYT reparte a las personas que desean contratar los servicios, un folleto en donde se contienen las características que debe reunir el equipo informático del usuario.

C) Otras obligaciones.

Además de las obligaciones referidas, en la cláusula tercera de dicho contrato el usuario se obliga a:

5.- Utilizar el SECOBI exclusivamente para la consulta de los Bancos de Información disponibles, para los que autorice expresamente y por escrito el CONACYT

7.- Ser responsable absoluto del uso que le dé a sus claves de identificación y del servicio que se le proporcione , relevando por este concepto de cualquier responsabilidad al CONACYT

8.- Cumplir con la reglamentación y legislación vigente en materia de Telecomunicaciones.

9.- Asumir plenamente su responsabilidad en caso de suspensión del servicio por causa de retraso en sus pagos o de no cumplir con las condiciones especificadas en el contrato.

Los anteriores incisos además de contener obligaciones a cargo del proveedor, pretenden ser cláusulas limitativas de responsabilidad, con las cuales el CONACYT pretende quedar libre con respecto a los propietarios de los Bancos de Información, del mal uso que efectúe el usuario del servicio prestado y de la Red Pública de transmisión de datos TELEPAC.

8.- TERMINACION DEL CONTRATO

Las causas de terminación del contrato en estudio son:

- NULIDAD

Lozano Noriega considera a la nulidad como "una causa de terminación de cualquier obligación no solo de un contrato" y por lo tanto no la considera como una causa específica de terminación de un contrato.¹

Por su parte el Conocido tratadista Sánchez Medal prefiere utilizar el término de frustración y no el de nulidad como causa de terminación del Contrato, señalando que un contrato se frustra a causa de hechos o circunstancias contemporáneas a la celebración del contrato y que existe frustración cuando:²

- Falta alguno de los elementos de existencia de un contrato (objeto o consentimiento).

- El contrato esta afectado de nulidad Absoluta.

1. Lozano Noriega, ob. cit pp 336

2. Sánchez Medal, De los contratos Civiles, ob cit. pp 131

- Cuando hay falta de capacidad entre los contratantes, vicios del consentimiento, lesión o cuando el contrato sin ser nulo porque produce efectos, es sin embargo ineficaz con respecto a determinadas personas aunque en éste caso habla de frustración relativa.

VENCIMIENTO DEL TERMINO

El contrato puede fenecer cuando llega el término fijado para su duración, mismo que en el contrato en estudio es de tres meses a partir de la firma del mismo. Sin embargo si las partes desean continuar con el contrato después de dicho plazo obligatorio, el contrato se convierte en un contrato por tiempo indeterminado.

MUTUO CONSENTIMIENTO

No es un caso específico de terminación del contrato en estudio, sino que lo es de cualquier contrato, "Lo que el acuerdo de voluntades puede crear, también lo puede destruir."¹

1. LOZANO NORIEGA, Francisco, Cuarto curso de Derecho Civil Contratos, Asociación del notariado mexicano A.C., segunda edición, México D.F. 1987.

"La resolución del contrato por mutuo consentimiento no está reglamentada en forma directa y General por nuestro Código civil en ninguno de sus preceptos"¹ pero a pesar de ese silencio del legislador puede decirse que en el artículo 1797 del Código civil, interpretado a contrario sensu se permite que por voluntad de los dos contratantes se modifique o se deje sin efecto la validez y el cumplimiento de los contratos.²

POR VOLUNTAD UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES.

En el contrato en estudio se establece que una vez que termine el plazo obligatorio consignado en el contrato, si las partes deciden continuar con el mismo, el contrato será por tiempo indeterminado y se faculta a cualquiera de los contratantes para denunciarlo si es que deciden darlo por terminado. Sin embargo con el objeto de evitar abusos, se establece también en el contrato, que la denuncia del mismo debe ser precedida de un aviso por escrito que deberá entregar la parte que desea dar por terminado el contrato, a su contraparte, con treinta días de anticipación.

1. SANCHEZ MEDAL URQUIZA, José Ramón, La resolución de los contratos por incumplimiento, Porrúa, cuarta edición, México D.F., 1989, pp 68.

2. Idem.

RESCISION

La rescisión o resolución del contrato en estudio puede producirse por:

a) Incumplimiento de una de las partes

Esta causa de rescisión está expresamente reconocida por nuestra legislación civil en el artículo 1949 mismo que establece:

Art.1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumplierse lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultar imposible.

Tratándose de éste tipo de terminación del contrato la parte que quiera rescindirlo por incumplimiento de la otra deberá promover juicio ante las autoridades judiciales correspondientes, a menos de que exista un pacto comisorio expreso por virtud del cual los contratantes

pueden convenir en que el contrato podrá ser rescindido en caso de que determinada obligación no se cumpliera según las modalidades establecidas, en cuyo caso se rescindirá sin necesidad de una resolución judicial.

En el Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos, no se contiene pacto comisorio alguno ni tampoco se contiene pena convencional alguna para el caso de incumplimiento, lo cual es bastante criticable debido a los perjuicios que podrían sufrir las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas en el contrato en estudio.

Cabe destacar que según el contrato en estudio el CO NACYT puede suspender el Servicio de Consulta contratado por el solo hecho de que de que el usuario no efectúe los pagos por el servicio recibido o bien porque el usuario no cumpla con las condiciones del servicio especificadas en el contrato, pero por no referirse a la rescisión del contrato si no a una suspensión del servicio no puede ser considerada como un pacto comisorio expreso.

Es importante valorar el grado del incumplimiento de las obligaciones convenidas ya que es menester que tal incumplimiento sea de consideración en relación a la importancia de la obligación incumplida, pues los peque-

Los incumplimientos no sirven de fundamento para una acción de rescisión.¹

b) Por imposibilidad sobrevenida.

Es la que se presenta cuando la prestación se vuelve imposible sin culpa del deudor y a ella se refiere expresamente la última hipótesis del artículo 1949 al establecer que en los contratos con prestaciones recíprocas cuando una de las partes no ha cumplido con la prestación a su cargo, la otra parte podrá pedir la rescisión aún antes de haber optado por el incumplimiento cuando éste resultare imposible.

Es menester para que éste tipo de rescisión proceda, que la prestación se halla vuelto física o legalmente imposible sin que en dicho fenómeno haya tenido culpa alguna el deudor y que la persona que pretenda la rescisión no se encuentre a la vez en mora. Cuando ocurra el acontecimiento que haga imposible la prestación a su cargo.

Tratándose del contrato en estudio la imposibilidad física puede presentarse por caso fortuito o fuerza mayor con gran frecuencia, debido a la utilización de

1. SANCHEZ MEDAL, Ramón, De los contratos civiles, Porrúa, décima edición, México D.F. 1989.

equipos de telecomunicaciones (Red Pública de Transmisión de Datos TELEPAC, Satélites, Sistemas distribuidos etc.) en la prestación del servicio. Sin embargo con el objeto de que el usuario no quede imposibilitado para la utilización del servicio contratado cuando por alguna causa no pueda conectarse con el CONACYT, en el contrato en estudio se establece que dicha institución científica facilitará al usuario sus propias instalaciones para que éste último pueda satisfacer sus necesidades de consulta en función del equipo disponible.

Por otra parte , como un ejemplo de impedimento legal podemos mencionar el hecho de que el CONACYT ya no tenga autorización para tener acceso a los Bancos de información que le interesan al usuario, por haber terminado la relación contractual que existía entre dicha institución científica y el Sistema de Información al cual pertenezcan, o bien la revocación de la concesión del Gobierno Federal otorgada al CONACYT para prestar el servicio de Consulta a Bancos de Información.

CONCLUSIONES

I.- La información es la base de los conocimientos del ser humano. Es el recurso básico para el desarrollo de la sociedad contemporánea que se esfuerza en la creación de nuevos métodos para el tratamiento automático de la información.

II.- La creciente utilización de la computación y de la informática, han provocado el surgimiento de nuevas relaciones entre esta ciencia de la información y el Derecho, mismas que pueden presentarse en dos distintos aspectos, el primero de ellos se refiere a la informática al servicio del Derecho de donde ha surgido la Informática Jurídica y por otra parte, el segundo que se refiere a la informática como objeto de regulación jurídica de donde ha surgido el Derecho Informático.

III.- Como consecuencia de la aplicación de la informática al Derecho, se han creado en nuestro país avanzados Sistemas de Información Jurídica, que contribuirán al perfeccionamiento del Derecho y a una mejor administración de justicia.

IV.- Asimismo como resultado de dicha actividad se han creado gran cantidad de Bancos de Información nacionales y se ha logrado la interconexión con los Bancos de

Información de carácter internacional mas grandes del mundo.

V.- Los Bancos de Datos o Bancos de Información, constituyen un formidable instrumento para satisfacer las necesidades de información rápida y oportuna que requiere la sociedad actual, de ahí que nuestro país se haya esforzado por permitir al público en general el acceso a dichos acervos, surgiendo así el Servicio de Consulta a Bancos de Información que ofrece el CONACYT.

VI.- El Contrato Informático de Consulta a Bancos de Información, surge como consecuencia de la prestación de dicho servicio.

VII.- Sin embargo a pesar de los distintos problemas jurídicos que pueden surgir como consecuencia de la creación y utilización de los Bancos de Información, no existen en nuestro país normas jurídicas que se encarguen de regular las nuevas relaciones jurídicas que se están presentando con motivo de la contratación de dichos Bancos de Datos.

VIII.- Por lo tanto es necesaria la celebración de reformas a nuestra legislación con el objeto de que se incorporen a nuestros ordenamientos legales, normas

jurídicas tendientes a regular este nuevo tipo de contratación informática.

IX.- Debe regularse en forma expresa el contrato de prestación de servicios, ya que dentro de dicha figura puede clasificarse además del contrato en estudio diversos contratos hasta ahora considerados como atípicos. Dicha reforma no está en contra de la intención del legislador de regular las relaciones de trabajo dentro de nuestra legislación laboral, toda vez que no siempre que existe prestación de servicios existe trabajo personal y subordinado por parte de quien realiza al servicio al que paga por recibirlo, como ejemplo de lo anterior, podemos señalar el contrato de prestación de servicios telefónicos y los contratos de prestación de servicios de transmisión de señales de televisión por cable.

X.- Debido a la complejidad del objeto del contrato materia del presente ensayo, y de que el servicio contratado es prestado en forma exclusiva por el CONACYT, mediante un contrato preimpreso redactado unilateralmente por dicha institución, es necesaria la intervención del Estado, con el objeto de que dicho contrato sea analizado, reformado y registrado, para que se eviten abusos en contra de los usuarios del servicio.

SEC
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO A BANCOS DE INFORMACION QUE CELEBRAN,
POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE
LE DENOMINARA EL "CONACYT", REPRESENTADO POR

Y POR LA OTRA

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "USUARIO" REPRESENTADO POR

AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA El CONACYT declara:

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970 y reformada por Decreto publicado en el mismo Órgano oficial el 31 de diciembre de 1974.
2. Que de acuerdo con sus funciones, tiene a su cargo establecer y desarrollar un servicio nacional de información y documentación científica y tecnológica.
3. Que cuenta con el Servicio de Consulta a Bancos de Información (SECOBI) a través del cual la comunidad científica tiene acceso a la información de bancos nacionales e internacionales.
4. Que tiene suscrito un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la utilización de la Red TELEPAC, como mecanismo de comunicación con sus bancos de información.
5. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el Circuito Cultural, Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria, Código Postal 04515, México, Distrito Federal.

SEGUNDA El USUARIO declara:

1.

2.

3. Como domicilio legal para los efectos de este contrato:

Firmado la anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de Consulta a Bancos de Información que ofrece CONACYT al USUARIO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONACYT

El CONACYT se obliga a:

1. Proporcionar al USUARIO el acceso al Servicio de Consulta a Bancos de Información a través de las claves de identificación que el propio CONACYT le asigne.
2. Autorizar al USUARIO para que consulte los Bancos de Información disponibles en los sistemas que tenga para acceso al público.
3. Capacitar a solicitud del USUARIO hasta dos personas que podrán asistir sin costo alguno al curso de Introducción a la Recuperación Automatizada de Información (IRAI). Los cursos especializados adicionales serán pagados por el USUARIO según tarifa en vigor, previa reservación.
4. Suministrar gratuitamente al USUARIO el tiempo de práctica que se requiera durante los cursos de capacitación.
5. Prestar asesoría en el uso de los sistemas a solicitud del USUARIO y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
6. Mantener la eficacia del funcionamiento del Servicio de Consulta a Bancos de Información en un nivel satisfactorio para el USUARIO, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito. Si por algún motivo el USUARIO no pudiera conectarse al servicio de CONACYT, éste facilitará sus propias instalaciones para que el USUARIO pueda satisfacer sus necesidades de consulta, en función del equipo disponible.
7. Prestar, a solicitud del USUARIO, cualquier otro servicio adicional de los ofrecidos y vinculados al objeto de este contrato, el cual se facturará de acuerdo a la tarifa en vigor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

El USUARIO se obliga a:

1. Cumplir con los requerimientos técnicos, áreas, mobiliario y personal necesario, tanto para la instalación del equipo, como para la operación del Servicio de Consulta a Bancos de Información.
2. Pagar al CONACYT a la firma de este contrato, la cuota única de suscripción.
3. Cuando el contratante sea persona física deberá presentar una POLIZA DE FIANZA por la cantidad de \$
A favor del CONACYT para garantizar sus obligaciones.

4. Pagar al CONACYT por los servicios prestados, la cantidad correspondiente en un plazo no mayor de treinta días después de la presentación de la factura o recibo de recuperación de gastos. Para el USUARIO del Interior de la República, la fecha de la presentación será la que reporte el servicio de correos en el acuse de recibo.

5. Utilizar el SUCOBI exclusivamente para la consulta de los bancos de información disponibles, para los que lo autorice expresamente y por escrito el CONACYT.

6. Contratar los servicios de la Red Pública de Transmisión de Datos TELEPAC, directamente con Telecomunicaciones de México.

7. Ser responsable absoluto del uso que le dé a sus claves de identificación y del servicio que se le proporcione, relevando por este concepto de cualquier responsabilidad al CONACYT.

8. Cumplir con la reglamentación y legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

9. Asumir plenamente su responsabilidad en caso de suspensión del servicio por causa de retraso en sus pagos o de no cumplir con las condiciones especificadas en este contrato.

CUARTA.- TARIFAS

El CONACYT comunicará al USUARIO oficialmente las tarifas en vigor a la firma del presente contrato. Todas las tarifas y condiciones de utilización están sujetas a cambio, previo aviso y por escrito con treinta días de anticipación.

QUINTA.- DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El CONACYT, a través del convenio con Telecomunicaciones de México colaborará con las Universidades, Institutos y Centros de Investigación para su conexión con la Red Pública de Transmisión de Datos TELEPAC.

2. El USUARIO autoriza, en su caso, al CONACYT para actuar en su nombre y representación ante Telecomunicaciones de México para todos los efectos relativos a la Red TELEPAC.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración mínima de tres meses forzosos para ambas partes, al término de los cuales su vigencia será indefinida, salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra, cuando menos con 30 días de anticipación, su decisión de darlo por terminado.

SEPTIMA.- JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO QUE SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

FOR EL CONACYT

EL USUARIO

.....

.....

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel Angel, Segundo curso de Derecho Administrativo.
- AGUILAR CARVAJAL, Leopoldo, Contratos civiles,
- ALTMARK, Daniel Ricardo, Informática y Derecho. - La etapa precontractual en los Contratos Informáticos-
- ARCE GARGOLLO, Joaquín, Contratos Mercantiles Atípicos.
- AZPILCUETA, Hermilio Tomás, Derecho Informático.
- CORREA, M Carlos y otros autores, Derecho Informático.
- COLEGIO DE BACHILLERES, Sistemas de Información y la Informática en la Microcomputación.
- DE KATZ, Flora M. Contratos Informáticos, Revista de Derecho Industrial.
- FIX FIERRO, Héctor, Informática Jurídica documental.
- FIX FIERRO, Héctor, Diálogo sobre Informática Jurídica, El Sistema UNAM-JURE un banco de datos legislativo.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones.
- LOREDO HIL, Adolfo, Derecho Autoral Mexicano.
- LOPEZ MUÑIZ GÓMI, Gestión automatizada en el ámbito de la Justicia Segundo curso.
- LOPEZ AYON, Sergio, El Derecho a la información.

- LOZANO NORIEGA, Francisco, Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos.
- MANTILLA MOLINA, Roberto, Derecho Mercantil.
- MARENCO, J. URVOY, Informática y Sociedad.
- MARTINO, Anselmo, La informática Jurídica hoy, Revista de Derecho Industrial.
- PALLARES JACINTO, Derecho Mercantil Mexicano.
- PETIT, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano.
- PUENTE Y CALVO, Arturo, Derecho Mercantil.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil.
- RUIZ DE CHAVEZ Y SALAZAR, Salvador, Importancia Jurídica y practica de la clasificación de los contratos.
- SANCHEZ MEDAL URQUIZA, Jose Ramón, La resolución de los Contratos por incumplimiento.
- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO (INEGI), La informática y el Derecho.
- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO (INEGI), Bienes y Servicios Informáticos.
- TELLEZ VALDEZ, Julio, Contratos Informáticos.
- TELLEZ VALDEZ, Julio, Derecho Informático.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Diálogo sobre Informática Jurídica, México 1989.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

INFORMATICA Y DERECHO.

1.- La sociedad de la información.	6
2.- Relaciones entre la Informática y el Derecho.. . . .	11
3.- Derecho Informático.	13
4.- Informática Jurídica	16
5.- Diversos campos de aplicación de la Informática Jurídica	18
A) Informática Jurídica de Gestión	18
- Informática Jurídica operacional.	19
- Informática Jurídica Registral	21
- Informática Jurídica de gestión judicial.	22
B) Informática Jurídica Documental..	23
C) Informática Jurídica Metadocumental	26
D) Informática Jurídica Analítica.	27
6.- Bienes y Servicios Informáticos.	30
7.- Contratos Informáticos..	33

CAPITULO SEGUNDO

EL SERVICIO DE CONSULTA DE BANCO DE DATOS.

1.- Concepto de Banco de Datos..	40
2.- La utilización de los Bancos de Datos en la actualidad..	44
3.- El Flujo de Datos Transfronterizo.	48

4.- Problemas jurídicos derivados de la creación y utilización de Bancos de Datos.	52
A) La protección de la información de carácter personal contenida en los Bancos de Datos.. . . .	52
B) Los Derechos de autor sobre las obras contenidas en Bancos de Datos y los Derechos de las personas que intervienen en la sistematización de la información.	55
C) La piratería en los Bancos de Datos.. . . .	57
D) El Contrato Informático de Consulta de Bancos de Datos.	58
5.- El Servicio de Consulta de Bancos de Información.	59

CAPITULO TERCERO

LOS SISTEMAS DE INFORMACION JURIDICA DOCUMENTAL.

1.- La importancia de su utilización.. . . .	65
2.- Distintos tipos de Bancos de Información Jurídica.. . . .	67
A) Bancos de Información en materia legislativa.. . . .	67
B) Bancos de Información en materia jurisprudencial.. . . .	70
C) Bancos de Información Jurídica. Bibliohemerográfica.. . . .	73
3.- El Centro de Información legislativa del Senado de la República (CILSEN).	74
4.- El Sistema de Información Legislativa de la H camara de Diputados de la LIII Legislatura.. . . .	81
5.- El Sistema Del Poder Judicial Federal.	85
6.- El Sistema UNAM-JURE.. . . .	89

CAPITULO CUARTO.

EL CONTRATO INFORMATICO SOBRE CONSULTA DE BANCOS DE DATOS.

1.- Antecedentes..	98
2.- Concepto y mercantilidad..	100
3.- Naturaleza jurídica contractual y normas aplicables.	109
4.- Clasificación.	124
5.- Diferencias con otros contratos afines..	126
A) Con el arrendamiento de bienes.	126
B) Con el suministro	127
6.- Elementos.	129
A) Personales.	129
B) Reales.	129
C) Formales.	131
D) Específicos..	132
- Asistencia y Capacitación..	132
- El pacto de Garantía.	132
- Restricciones..	132
7.- Obligaciones de las partes..	133
- Obligaciones del CONACYT	133
A) Prestar el Servicio de Consulta a Bancos de Información	133
B) Capacitación.	136
C) Obligación de mantener la eficacia del Servicio.	138
D) Prestación de otros servicios adicionales.. . .	139

- Obligaciones del usuario..	140
A) Pagar el precio.	141
B) Cumplir con los requerimientos técnicos para la prestación del Servicio contratado	142
C) Otras obligaciones.	143
B.- Terminación del contrato..	145
- Nulidad.	145
- Vencimiento del Termino.	146
- Mutuo consentimiento..	146
- por voluntad unilateral de una de las	147
- La rescisión..	147
CONCLUSIONES..	152
APENDICE 1 (CONTRATO INFORMATICO DE CONSULTA A BANCOS DE INFORMACION)	157
BIBLIOGRAFIA..	160